

# **TRADICION Y RENOVACIÓN EN LA TESTAMENTIFACCION BONAERENSE DEL SIGLO XIX**

## **Segunda Parte**

### **Los sujetos testamentarios**

**Por María Isabel Seoane**

#### **RESUMEN**

La primera parte de la presente investigación se publicó en la *Revista Electrónica* Año 1 – Nº 2, 2008. En ésta abordamos, con la misma metodología de trabajo, lo concerniente a los sujetos testamentarios (testadores, legatarios, herederos y albaceas) señalando, en torno de ellos, la supervivencia de la tradición y el impacto de la renovación decimonónica. Los protocolos notariales constituyeron la fuente directa o primaria donde abrevamos y los resultados obtenidos están expuestos de manera cuali-cuantitativa como lo demuestran los cuadros numéricos intercalados en el texto.

#### **PALABRAS CLAVES**

Tradición – Renovación – Testamentifacción - Buenos Aires decimonónico

# **TRADITION AND RENEWAL IN THE WILLING PROCESS IN THE BUENOS AIRES OF THE NINETEENTH CENTURY**

## **Part Two**

### **The testamentary subjects**

**By María Isabel Seoane**

#### **SUMMARY**

The first part of this investigation was published in the Electronic Review, Year 1 - Nº 2, 2008. In this work, we approach, with the same methodology, to the testamentary subjects (testators, legatees, heirs and executors) pointing out, in the light of them, the survival of the tradition and the impact of the Nineteenth century renovation. The notarial protocols constituted the direct or primary source where we worked, and the results obtained are exposed in a quali-quantitative way in the numeric squares inserted in the text.

#### **KEYWORDS**

Tradition - Renewal - Willing process - Nineteenth century Buenos Aires.

# TRADICION Y RENOVACIÓN EN LA TESTAMENTIFACCION BONAERENSE DEL SIGLO XIX

## Segunda Parte

### Los sujetos testamentarios

Por María Isabel Seoane\*

SUMARIO: I. Presentación. II. Los testadores. 1. Bosquejo de los testadores. 1.1. El sexo. 1.2. El estado de salud. 1.3. La naturaleza. 1.4. El estado civil. 1.5. La profesión. 1.6. El nivel de alfabetización. 2. El testamento de las minorías. 2.1. Los negros, pardos y morenos. 2.2. Los no católicos. III. Los herederos y los legatarios. 1. Los herederos testamentarios universales. 1.1. Los herederos forzosos. 1.2. Los herederos necesarios. 1.3. Los herederos voluntarios. 1.3.1. Los parientes. 1.3.2. El alma. 1.3.3. Los cónyuges. 1.3.4. Los extraños. 2. Los hijos ilegítimos. 3. Los legatarios. IV. Los albaceas. V. Conclusiones Finales.

## I. Presentación

La primera parte de esta investigación fue publicada en la *Revista Electrónica* Año 1 – N° 2, 2008. En ella, en sucesivos capítulos, después de analizar los cambios legislativos y doctrinarios operados en el Derecho sucesorio desde la segunda mitad del siglo XVIII, desarrollamos lo concerniente a las formas y al contenido de los testamentos tratando de marcar, en los distintos temas, la pervivencia de lo tradicional y la aparición de lo nuevo en la praxis bonaerense del siglo XIX. Los registros notariales, a través de una cala veinteañal comprensiva de los años 1830, 1850 y 1870, constituyeron la fuente primaria por excelencia para la realización del trabajo.

En esta segunda parte centramos nuestra atención en los sujetos testamentarios: testadores, legatarios, herederos y albaceas son presentados destacando, en cada caso, las particularidades de cada uno de ellos. Sobre la base de un muestreo documental comprensivo de la totalidad de los testamentos otorgados en los años 1830, 1850 y 1870, los resultados son presentados cuali-cuantitativamente. De ahí los cuadros numéricos y los gráficos que aparecen intercalados en el texto.

---

\* Doctora en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires. Es miembro fundadora del Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, miembro titular del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano y miembro permanente del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales "Ambrosio L. Gioja" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Pertenece a la Carrera del Investigador Científico del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, con la categoría de Investigadora Independiente. Es Profesora Titular Regular de Historia del Derecho Argentino de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Se especializó en Historia del Derecho Privado. En el marco del Derecho Sucesorio destacan diversos trabajos

## II. Los testadores

Como regla general, podían testar todos cuantos no encuadraran dentro de las prohibiciones legales. No podían hacerlo “el que fuese salido de memoria” salvo que el testamento hubiese sido otorgado antes de la demencia o estando el enfermo en intervalos lúcidos; el “desgastador de lo suyo, a quien ouiesse defendido el Juez que non enagenasse sus bienes” salvo que el testamento hubiese sido hecho antes de la prohibición judicial y los mudos y sordos de nacimiento. Mas , “el que lo fuese por alguna ocasión”, si supiere escribir, podía hacerlo de su puño y letra. El ciego no estaba impedido pero, para otorgarlo válidamente, debía hacerlo ante escribano y cinco testigos<sup>1</sup>.

Tampoco podían testar los menores impúberes por cuanto carecían del uso competente de su razón. Cumplidos los doce y catorce años, según fueran mujeres o varones, podían, sin permiso de sus ascendientes, testar del tercio de sus bienes adventicios<sup>2</sup>, castrenses<sup>3</sup> y cuasicastrenses<sup>4</sup>.

Los arzobispos y obispos conformaban sus patrimonios con bienes originados en el beneficio eclesiástico y con bienes provenientes de otras vías (industria, donación, herencia, etc.). Los primeros eran indisponibles por vía testamentaria. Sí, en cambio, podían, en vida, donarlos a sus parientes pobres, amigos, criados u otras personas semejantes<sup>5</sup>. Los clérigos seculares podían testar sobre ambas clases de bienes<sup>6</sup>.

La validez del testamento otorgado por los condenados a pena de muerte dependía de que sus bienes no hubiesen sido confiscados ni comprendidos en la sentencia de su condenación.

### 1. Bosquejo de los testadores

#### 1.1. El sexo

En los años tomados como testigos, la cantidad de testadores fue de 726. La diferencia con relación a la cantidad de testamentos (689) se debe a la existencia de 36 testamentos recíprocos<sup>7</sup>. De los 726 otorgantes, 405 (55,79 %) pertenecían al sexo masculino, en tanto que 321 (44,21 %) correspondían al femenino. Si bien el mayor número de varones se manifestó en cada año de la muestra, el porcentaje dentro de cada año fue variable. Mientras que en 1830 representaban el 52,99 %, en 1850 la representación ascendió al 53,54 % para alcanzar su máxima expresión en 1870 (58,20 %). Sin embargo, la concurrencia femínea al protocolo se acrecentó considerablemente en el siglo XIX . Si tomamos en cuenta la cantidad

---

que antecedieron a la publicación de su libro *Un salvoconducto al cielo. Prácticas testamentarias en el Buenos Aires indiano* (Buenos Aires, 2006). El trabajo que hoy presenta es complementario de esta publicación.

<sup>1</sup> Ver, en la primera parte, solemnidades de otorgamiento.

<sup>2</sup> “Lo que uno adquiere por su industria, por sucesión colateral, por la liberalidad de un extraño, o por cualquiera otra vía que no sea por causa o contemplación de su padre” (JOAQUÍN ESCRICHE, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, 1889, p. 100).

<sup>3</sup> Los que adquiría el hijo por razón del servicio militar (ley VII, título XVIII, Partida 4<sup>a</sup>).

<sup>4</sup> Los que adquiría el hijo en el ejercicio de las ciencias y en el uso de los oficios públicos o por donación real o señorial (ley VII cit.).

<sup>5</sup> Ley VIII, título XXI, Primera Partida.

<sup>6</sup> Ley XII, título XX, libro X de la Novísima Recopilación y ley VI, título XII, libro I de la Recopilación de Indias.

<sup>7</sup> Ver el análisis de ellos en la primera parte de la investigación

de testadoras anotadas en los tres años del siglo anterior que consideramos para la comparación, sobre 186 testamentos protocolizados en los registros correspondientes a los años 1740, 1760 y 1780, 116 (62,37 %) pertenecían a varones en tanto que sólo 70 (37,63 %) habían sido otorgados por mujeres.

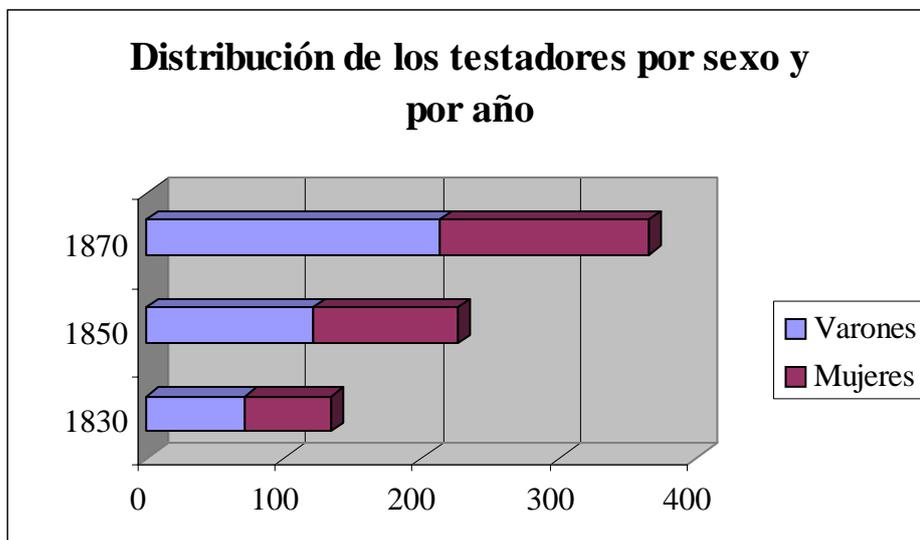
El cuadro y gráfico siguientes detallan los resultados obtenidos.

CUADRO N° 1

DISTRIBUCION DE LOS TESTADORES POR SEXO Y POR AÑO

Sexo	1830	1850	1870	Total
Varones	71	121	213	405
Mujeres	63	105	153	321
Total	134	226	366	726

GRÁFICO N° 1



### 1.2. El estado de salud

La consignación del estado de salud –psíquico y físico– fue un aspecto tenido particularmente en cuenta por la legislación de Partidas al tiempo de proveer la fórmula necesaria para el otorgamiento de la última voluntad. El asunto ocupó y preocupó a los teólogos católicos de la época hispano-indiana quienes

aconsejaban testar estando en sana salud o al principio de la enfermedad. Despiertos, en esos momentos, los sentidos del cuerpo y las potencias del alma (memoria, entendimiento y voluntad), los otorgantes tratarían mejor lo conducente a la salvación de sus almas. Testar en sanidad era considerado como expresión de la prudencia del hombre quien, libre de preocupaciones materiales y terrenas, tendría descanso a la hora de su muerte y dispondría de todo el tiempo para atender sólo los negocios del alma. Se trataba de evitar los inconvenientes que ocurrirían de agravarse la enfermedad. La disminución de los sentidos y de las potencias generaría olvidos en los testadores que originarían, seguramente, pleitos en gran detrimento de sus almas.

A pesar de estas recomendaciones la práctica testamentaria bonaerense había demostrado, en el siglo XVIII, escasa voluntariedad de testar en sanidad. En efecto, sobre 142 testamentos otorgados en 1740, 1760 y 1780, 93 testadores (65,49 %) lo habían hecho enfermos en distinta situación y 49 (34,51 %) estando sanos del cuerpo. La prédica de la Iglesia, en numerosos casos, había caído en saco roto. La relación entre la testamentificación y la buena muerte parecía desalentar a los individuos, quienes, presos del temor, olvidaban las promesas evangélicas en torno a la eterna bienaventuranza.

En el siglo XIX, en cambio, cuando menor era el número de individuos que utilizaban las mandas testamentarias para descargar la conciencia o para cargarla con buenas obras; cuando mayor era la cantidad de testadores que adjudicaban al testamento la prevalente función de organizar la familia y el patrimonio; cuando la filantropía, la remuneración o el afecto habían sustituido a la piedad cristiana; cuando la idea de salvar el alma por medio de la facción testamentaria se notaba ausente y la espiritualidad quedaba, prácticamente, circunscripta a las fórmulas notariales, mayor fue el número de personas que accedieron al protocolo gozando de buena salud.

En efecto, sobre 711 testadores, 373 (52,46 %) acudieron enfermos, en tanto que 268 (37,69 %) lo hicieron en sana salud. El 9,85 % restante (70 testadores) guardaron silencio. La actitud de no indicar el estado de salud fue excepcional en los dos primeros años de la muestra. La casi totalidad de los casos ocurrieron en 1870 cuando, en algunos registros, sólo se incluyó este aspecto de manera alternada<sup>8</sup>.

Si consideramos a los testadores por sexo, la buena salud se registró en un porcentaje mayor de mujeres (41,19 %) que de varones (34,86 %). Los varones enfermos representaron un 55,98 % en tanto que las mujeres sólo un 48,11 %.

Si bien a los efectos de simplificar sólo hablamos de enfermos y sanos, lo cierto es que, entre los primeros, había personas en distinta situación. Unos estaban "en cama", otros "en pie", otros "gravemente enfermos" otros, en fin, definían con distintas expresiones su estado de salud: "atacados con continuas enfermedades", "achacosos", "enfermos de riesgo" fueron, entre otras, las locuciones más frecuentes. Todos gozaban de sanidad mental, requisito necesario para la validez del acto que se empeñaban en destacar.

<sup>8</sup> Ver 1870, Registros 8, 9, 13 y 28, por ejemplo.

El número de testadores tomados en consideración es menor, con relación a los computados para cuantificar otras variables, en razón de que hemos excluido los testamentos por poder pues, en todo caso, fueron otorgados con posterioridad a la muerte del poderdante.

CUADRO N° 2  
ESTADO DE SALUD DE LOS TESTADORES\*

Estado de Salud	1830		1850		1870	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Enfermos	41	38	81	67	98	48
Sanos	22	23	35	36	80	72
No Indican	1	0	1	1	34	33
Total	64	61	117	104	212	153

\* Excluimos a los otorgantes de los testamentos por poder.

GRÁFICO N° 2

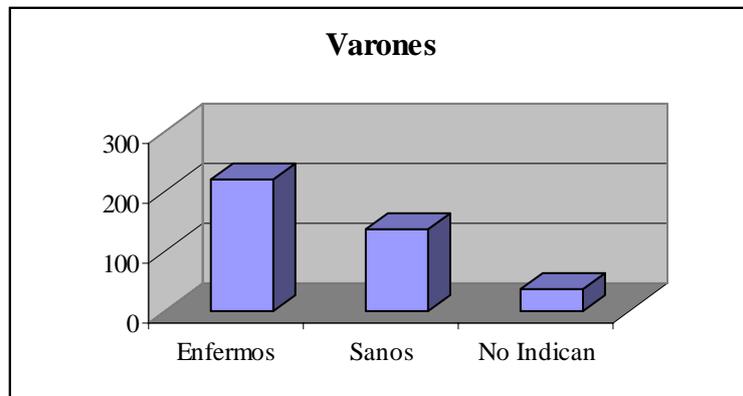
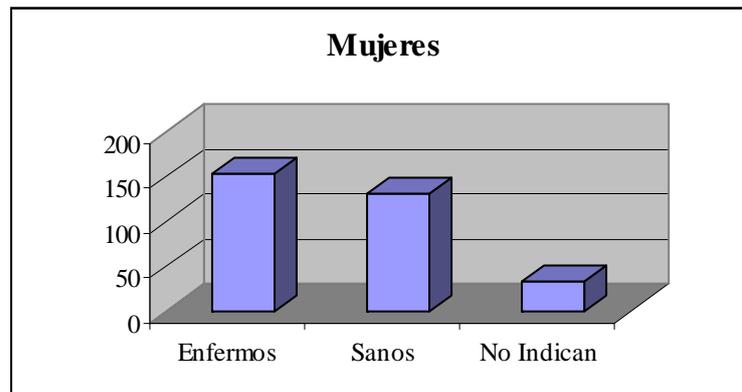


GRÁFICO N° 3



### 1.3. La naturaleza

Un asunto de interés fue tratar de conocer el lugar de origen de los testadores. A través de él pudimos aproximarnos, aunque en pequeña medida, a la heterogeneidad que exhibía la población bonaerense desde mediados del siglo XIX. Una diversidad que notamos creciente con el correr de los años y que, si inicialmente, fue patrimonio varonil, de manera paulatina se extendió, también, a las mujeres.

Con un propósito simplificador, a la hora de exponer los resultados, dividimos los lugares por continentes y, dentro de ellos, ubicamos los países. Sólo tratándose del nuestro, tomamos en consideración "otras provincias" las que, sin embargo, no aparecen detalladas en el cuadro. En los documentos de aplicación la enunciación es mucho más compleja ya que los testadores solían indicar con mayor especificación el lugar de donde eran naturales.

Si de la provincia de Buenos Aires se trataba Arrecifes, Azul, Luján, Matanza, Navarro, Pilar y Morón, entre otros, aparecían expresamente señalados; si de otras provincias argentinas la presencia de catamarqueños, cordobeses, correntinos, entrerrianos, riojanos, mendocinos, sanjuaninos, santafecinos, santiagueños y tucumanos no fue, por cierto, ajena a los protocolos en análisis, aunque, en conjunto, su representatividad, fue poco significativa (45 otorgamientos: 6,20 %). La representación del Continente Americano se completaba con la asistencia, poco frecuente (20 casos: 2,75 %), de uruguayos, paraguayos, chilenos, brasileños y la excepcional de un colombiano<sup>9</sup>. También, en estos últimos casos, solía indicarse la ciudad de origen, por ej. Montevideo, Asunción, Santiago o San Pablo.

Lo propio ocurría con los distintos países situados en el Continente Europeo. España se veía representada por testadores originarios de sus distintos reinos y principados: Aragón, Castilla, Andalucía, Galicia, Cataluña, Murcia, Valencia, Asturias y Vizcaya. Aquéllos, algunas veces, puntualizaban la ciudad dentro del reino identificándose como burgaleses, santanderinos, gaditanos, sevillanos, pontevedreses, barceloneses, bilbaínos, alincantinos, etc. No faltaban quienes avanzaban en su detalle indicando exactamente el pueblo o la parroquia de la ciudad y del reino al que pertenecían: español, castellano, santanderino y de Castro Urdiales se confesaba originario Ezequiel Gándara<sup>10</sup> en tanto que español, gallego, pontevedrés y de San Miguel del Campo decía ser Bernardo Barreiro<sup>11</sup>, por ejemplo.

Lo mismo acontecía con los testadores de la muestra nacidos en los otros países europeos consignados en el cuadro.

Las mujeres bonaerenses superaban crecidamente a los varones. En efecto, sobre 346 testadores originarios de la ciudad de Buenos Aires y de los distritos de su jurisdicción, las mujeres estaban representadas por 228 testadoras (65,90 %) en tanto que el número de varones ascendía sólo a 118 (34,10 %).

<sup>9</sup> Se trata del testamento otorgado por el notorio profesor de Derecho Constitucional de la Universidad porteña doctor Florentino González (AGN, 37, 1870, f. 160-163 v.).

<sup>10</sup> AGN, 18, 1870, f. 130-131 v.

La relación inversa pero mucho más reveladora ocurría con los otorgantes varones originarios de los distintos países europeos. Sobre 231 testadores que declaraban ser europeos, 199 (86,15 %) eran varones y solamente 32 (13,85 %) eran mujeres.

¿Qué representaban esas cifras en cada año de la muestra? En 1830 sobre un total de 71 testadores varones 20 eran bonaerenses y 36 europeos; en 1850 la distancia entre unos y otros se acercó al crecer la cantidad de bonaerenses a 46 y la de europeos a 41 (sobre 121 testadores) y los primeros superaron levemente a los segundos; en 1870, por fin, la separación entre bonaerenses y europeos se acrecentó marcando una presencia superior de los segundos. En efecto sobre un total de 213 testadores, 52 (24,41 %) habían nacido en Buenos Aires, en tanto que 120 (56,34 %) eran naturales de distintos países europeos.

En la muestra, la evolución de la presencia extranjera –masculina y femenina– resultó interesante en el caso de los españoles, de los franceses y de los italianos no sólo porque constituyen las nacionalidades más representativas sino porque, a través del análisis cuantitativo, podemos apreciar la oscilante presencia de los primeros, a pesar de ser los más numerosos en el conjunto, y el persistente aumento de los segundos.

#### CUADRO N ° 3

##### ESPAÑÓLES, FRANCESES E ITALIANOS

Nacionalidad	1830	1850	1870	Total
Españoles	31	21	40	92
Franceses	1	10	31	42
Italianos	3	7	45	55

También los originarios de África –varones y mujeres– aumentaron considerablemente su presencia pues a la simbólica participación registrada en 1830 (un testador) siguió la asistencia de 21 otorgantes en 1850 momento, por cierto, muy cercano a la abolición de la esclavitud en la Argentina, cuando los protocolos abundaban en cartas de libertad (graciosas o no). 1870 marcó una nueva declinación de los negros, registrándose, sólo, 10 testamentos. También ellos se preocuparon, a veces, de detallar la nación a la que pertenecían. Congo, Guinea, Angola, Banguelo, por ejemplo, aparecían asociadas a sus supuestos lugares de origen. Sin embargo debemos advertir que la procedencia étnica del grupo solía ser dificultosa. Los traficantes, en muchos casos, registraban el puerto de embarque como su lugar de origen. El nombre y la extensión de las regiones africanas cambiaban con el tiempo. Todo esto sin olvidar las confusiones constantes entre los nombres étnicos impuestos por los europeos y los

<sup>11</sup> Ídem, f. 235-236.

nombres que se daban las etnias a sí mismas. Las confusiones, derivadas del parecido de los nombres o de la mala ortografía, originaron la existencia de uniones de grupos bajo denominaciones comunes. La participación africana en el conjunto ascendió al 4,45 % sobre el total.

En dos casos no fue posible identificar geográficamente los lugares de origen explicitados por los testadores. Se trata de Taguas en Europa declarado por Luis Ferreyra<sup>12</sup> y de la Isla de Tinajo referida por Manuel Rodríguez<sup>13</sup>.

Un conjunto de 50 testadores (6,89 %) –28 varones y 22 mujeres– omitieron indicar el lugar de su nacimiento.

Comparando los resultados antecedentes con los obtenidos en el siglo XVIII (años 1740, 1760 y 1780) las diferencias son manifiestas desde diversos puntos de vista. En primer lugar el 50 % de los testadores del XVIII (93: 46 varones y 47 mujeres) habían omitido consignar el lugar donde habían nacido.

En segundo, si bien, cuando lo consignaban, las mujeres bonaerenses superaban a los varones, la diferencia entre ambos no era tan significativa. Sobre 33 otorgantes porteños, 14 (42,42 %) eran varones y 19 (57,58 %) mujeres.

El elenco europeo estaba totalmente conformado por varones procedentes, en su casi totalidad, de los distintos reinos españoles. En efecto, sobre 46 testadores europeos, 41 eran españoles, 4 portugueses y uno genovés. La homogeneidad de la población porteña contrasta, de esta manera, con la heterogeneidad decimonónica que acabamos de analizar.

Finalmente, una cantidad mínima de testadores registraban, en el siglo XVIII, su lugar de nacimiento en otras ciudades de la América Española, de la América portuguesa o del Continente Africano. Un número harto reducido que no merece especial consideración.

---

<sup>12</sup> AGN, 5, 1830-1833, f. 110-111 v.

<sup>13</sup> AGN, 10, 1870, f. 403 v.-405.

CUADRO N ° 4  
NATURALEZA DE LOS TESTADORES

Origen Continentes/Países	1830		1850		1870	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
<b>I. América</b>						
<i>1. Argentina</i>						
1.1. Buenos Aires	20	53	46	78	52	97
1.2. Otras Provincs.	4	0	10	7	15	9
<i>2. Brasil</i>	0	0	0	0	1	1
<i>3. Colombia</i>	0	0	0	0	1	0
<i>4. Chile</i>	0	0	2	0	2	1
<i>5. Paraguay</i>	0	0	1	0	2	0
<i>6. Uruguay</i>	0	2	1	1	1	4
<b>II. Europa</b>						
<i>1. Alemania</i>	1	0	2	0	5	0
<i>2. Austria</i>	0	0	1	0	0	0
<i>3. Escocia</i>	0	0	0	0	3	1
<i>4. España</i>	30	1	18	3	34	6
<i>5. Francia</i>	1	0	8	2	21	10
<i>6. Hungría</i>	0	0	1	0	0	0
<i>7. Inglaterra</i>	0	0	2	1	7	1
<i>8. Irlanda</i>	0	0	0	0	5	2
<i>9. Italia</i>	3	0	7	0	40	5
<i>10. Portugal</i>	1	0	4	0	5	0
<b>III. Africa</b>	1	0	11	10	6	4
<b>IV. No identificado</b>	1	0	0	0	1	0
<b>V. No indican</b>	9	7	7	3	12	12
Total	71	63	121	105	213	153

#### 1.4. El estado civil

Conformaba un aspecto de la filiación del otorgante estrechamente vinculado con la faz patrimonial del testamento. En efecto, de la existencia o no de un matrimonio podía derivarse la presencia de bienes propios y gananciales. Los primeros irían, de existir, a los herederos forzosos, en tanto que, los segundos se partirían por mitades entre éstos y el cónyuge supérstite. Todo esto sin perjuicio de las

disposiciones en torno a los bienes ingresados por las mujeres a la unión conyugal en forma de dote o de los entregados por los maridos al tiempo de contraer matrimonio (arras).

De la unión solía derivarse la existencia de descendencia legítima la que, a veces, compartía los afectos y los bienes de los otorgantes con la descendencia natural reconocida. No faltaron casos en que los testadores, carentes de sucesión legítima, tenían hijos naturales cuyos derechos hereditarios eran reconocidos por vía del testamento.

La cuestión se complicaba con la existencia de segundas o ulteriores nupcias y con la presencia de descendientes –legítimos y/o naturales– provenientes de las sucesivas bodas, tanto fuera el otorgante, al tiempo de testar, casado o viudo.

La organización del patrimonio del soltero por vía testamentaria resultaba, en cambio, más simple. Si tenía ascendientes reconocía su derecho hereditario. Si carecía de ellos, disponía libremente de su patrimonio. Si concurrían ascendientes con hijos naturales reconocidos se protegía, en todo caso, el derecho de ambos. Si no tenía ascendientes y sí hijos naturales reconocidos, éstos eran beneficiados, beneficio que podía extenderse a su institución como herederos.

En el conjunto de los célibes destacaron seis clérigos, cuatro novicias catalinas, una beata profesora en la orden de Santo Domingo<sup>14</sup> y la comisaria del hospital de mujeres de Buenos Aires<sup>15</sup>. La nómina de los primeros se integra con los presbíteros Manuel Villegas<sup>16</sup>, Manuel Xara<sup>17</sup>, Vicente Carrera<sup>18</sup>, Tomás Javier de Gomensoro<sup>19</sup>, Ramón Eugenio Olavarrieta<sup>20</sup> y Apolinario Villagrán<sup>21</sup>.

Formalmente, los testamentos de las novicias tenían las mismas características que en el período anterior. En la cabeza testamentaria destaca una introducción, previa a la profesión de fe. En ella explicaban su decisión irrevocable de, para mejor servir a Dios, consagrarse a la vida monástica. Convencidas, por la razón y por la experiencia, que sólo en el retiro del claustro podrían cultivar, asidua y constantemente, las virtudes y gozar de paz en sus almas y sosiego en sus conciencias, consultaban a personas de conocida piedad y ciencia, y, después de obtener el permiso del encargado de la Diócesis, de la Madre Priora y de las demás religiosas de la Comunidad, pasaban, conforme a lo establecido en los cánones de Trento, a otorgar sus testamentos o las renunciaciones prevenidas. De esta manera, concluido el período del noviciado, pronunciaban solemnemente sus votos en pública profesión<sup>22</sup>.

<sup>14</sup> Testamento de sor Dominga de Santo Domingo (AGN, 5, 1850, f. 390-391).

<sup>15</sup> Testamento de sor Petrona Pavón (AGN, 4, 1830, f. 108-109).

<sup>16</sup> AGN, 1, 1829-1830, f. 348-349. Ver noticia biográfica en Francisco Avellá Cháfer, *Diccionario Biográfico del clero secular de Buenos Aires*, t. I: 1580-1900, Buenos Aires, 1983, p. 325.

<sup>17</sup> Ídem, f. 667 v.-668 v. Noticia biográfica en Ídem, p. 254.

<sup>18</sup> AGN, 5, 1830-1833, f. 133v.-134 v.

<sup>19</sup> AGN, 3, 1850-1851, f. 191. Noticia biográfica en Ídem, pp. 238-239.

<sup>20</sup> AGN, 4, 1850, f. 17 v.-19. Noticia biográfica en Ídem, pp. 280-281.

<sup>21</sup> AGN, 6, 1850, f. 230 v.-232.

<sup>22</sup> Las novicias eran sor María Rosa de Jesús Crucificado (en el siglo María Juliana del Carmen González de Oporto): AGN, 4, 1830, f. 371 v.-372 v.; sor Petrona de San Dionisio (en el siglo Petrona Cabrera): AGN, 5, 1850, f. 337-337 v.; sor Carmen de Santa Teresa (en el siglo Carmen Muniagurria): AGN, 2, 1870, f. 441-442 v. y sor Bandilia del Corazón de Jesús (en el siglo Bandilia Cortés): AGN, 17, 1870, f. 113-114 v.

Párrafo aparte merecen los separados de tálamo y mesa. Unas veces enunciaban la falta de unidad del domicilio conyugal<sup>23</sup>; otras explicaban la ausencia del cónyuge, sin noticia, por prolongados períodos de tiempo<sup>24</sup>; otras exponían, de manera expresa, encontrarse divorciados<sup>25</sup> o en trámite de divorcio<sup>26</sup>; otras hacían parecida manifestación reservándose los graves motivos que habían generado la separación<sup>27</sup>; otras, en fin, descendían a las circunstancias motivadoras de la separación: “el injustificable proceder” de doña Rosa Pasalaqua, residente en Génova, mujer de Bartolomé Buero, “con quien –explicaba– sólo hice vida marital durante los tres primeros meses de contraído el matrimonio desde cuya época me separé de dicha consorte ha veintinueve años”<sup>28</sup>; el abandono de que había sido objeto Juan Briandean por parte de su mujer Virginia Etevenot residente, desde 1861, más o menos, en Francia<sup>29</sup> y “el mal tratamiento que la daba” Gabriel Martínez a su mujer Josefa Alonso “segregada de su marido” “poco después” de celebrado el matrimonio<sup>30</sup>.

El número de varones casados (224: 71,79 %) excedía, considerablemente, al de mujeres (88: 28,21 %); en tanto que las viudas (155: 64,85 %) superaban, ampliamente, a los varones con el mismo estado civil (84: 35,15 %). Las diferencias no eran tan acentuadas en el caso de los solteros. Los varones sumaban 89 (54,94 %), en tanto que el número de mujeres ascendía a 73 (45,06 %).

<sup>23</sup> Juan García Pargo decía estar casado con Antonia Belasco quien, junto a una hija común, vivía en Paraguay (AGN, 4, 1830, f. 375 v.-376). Juan Santiago Belon denunciaba su matrimonio en París con Julia Luisa Victoria Cailliatte, residente en la misma ciudad (AGN, 1, 1850, f. 184 v.-185 v.). Teodoro Constante Mathon exponía estar casado con Mariana Leclair “existente en Francia” (AGN, 4, 1850, f. 423 v.-425v.).

<sup>24</sup> María Aguilar indicaba estar casada con Marcos Mesa “el cual –decía– se ausentó hace catorce años para la Banda Oriental desde cuyo tiempo no tengo noticia de él” (AGN, 4, 1830, f. 156 v.-157 v.). De manera similar se expresaba Gerónima Guzmán con relación a su marido José Godorra “el cual –indicaba– ignoro si es vivo o muerto, pues hace algún tiempo se ausentó de esta Ciudad e ignoro su paradero” (AGN, 5, 1850, f. 68 v.-69). Lo propio decía José Pascual con relación a su mujer María Panadello la que ignoraba si era o no viva porque había quedado en España (AGN, 15, 1870, memoria testamentaria protocolizada a continuación de la foja 325), Domingo Antonio Sanjurjo, casado con Eufemia Bartorells de la que vivía separado “hacen más de treinta años, ignorando su paradero, y si ha muerto o aun existe” (AGN, 20, 1870, f. 145-146).

<sup>25</sup> Testamento de don Vicente Peranoviche (AGN, 4, 1850, f. 410-412 v.).

<sup>26</sup> María Leandra Garcilaso, luego de exponer que se hallaba casada en terceras nupcias con Pablo Quesada, agregaba “del cual vivo separada hace tiempo, habiendo entablado ante la autoridad eclesiástica la competente demanda de divorcio” (AGN, 3, t. 2, 1870, f. 395 v.-396 v.).

<sup>27</sup> Ver testamento de doña Concepción Dávila (AGN, 8, 1850, f. 16-18).

<sup>28</sup> AGN, 7, 1870, f. 315 v.-316.

<sup>29</sup> AGN, 18, 1870, f. 172-173.

<sup>30</sup> AGN, 29, 1870, f. 84 v.-85.

## CUADRO N° 5

## ESTADO CIVIL DE LOS TESTADORES

Estado Civil	1830		1850		1870		Total	
	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer
Casados	40	18	61	33	123	37	224	88
Viudos	16	29	25	53	43	73	84	155
Solteros	14	15	32	17	43	41	89	73
Separados	1	1	3	2	4	2	8	5
Total	71	63	121	105	213	153	405	321

## 1.5. La profesión

Pocas fueron las referencias halladas en los testamentos otorgados por mujeres en torno al ejercicio, por parte de ellas, de alguna actividad laboral. El análisis de esta característica lo circunscribimos a los 405 testadores varones que conforman nuestra selección. El rastrear la actividad desempeñada no fue tarea fácil pues, salvo aquellos que la indicaban expresamente, y que eran los menos, la misma surgió del análisis detallado del contexto de cada documento. Un porcentaje bastante considerable de testamentos (187 que representan el 46,17 % sobre el total de los otorgados por varones) no nos brindan detalles al respecto. La proporción de testadores que asumieron esta actitud fue distinta en cada uno de los años de la muestra. En 1830 representaron sólo el 38,03 %; en 1850 el porcentaje subió al 51,24 % para descender, nuevamente, en 1870 al 46,01 %.

Desarrollaremos, sólo, los lineamientos temáticos generales ilustrando cada actividad con un único ejemplo seleccionado como el más significativo. A través de ellos percibimos que los testadores desempeñaban las tareas individualmente o en sociedad con terceros. Algunas veces eran propietarios y administradores de los establecimientos mercantiles declarados, otras estos eran administrados por individuos especialmente habilitados.

De los 218 testadores que, con mayor o menor amplitud, hacían alguna referencia, notamos la presencia de seis clérigos<sup>31</sup>, cuatro letrados<sup>32</sup>, cinco militares de distinto rango<sup>33</sup> y un médico<sup>34</sup>. La

<sup>31</sup> De ellos nos ocupamos en el párrafo precedente.

<sup>32</sup> Ver testamentos del doctor don Bonifacio Zapiola (AGN, 4, 1830, f. 390-391 v.), del doctor don Francisco de las Carreras (AGN, 12, 1870, f. 83-84 v.), del doctor don Genaro Granados (AGN, 14, 1870, f. 2-3) y del doctor don Baldomero García Fernández (AGN, 35, 1870, f. 72 v.-73).

<sup>33</sup> Se trataba del coronel de los Reales Ejércitos y sargento mayor de esta Plaza José María Cabrer y Rodríguez (AGN, 5, 1830-1833, f. 3-4), del coronel de caballería de línea Juan Correa Morales (AGN, 1, 1850, f. 311), del coronel Andrés Parra (AGN, 1, 1850, f. 516), del brigadier general Juan Martín de Puirredón (AGN, 6, 1850) y del teniente coronel Pedro José Domínguez (AGN, 5, 1870, f. 279-280 v.).

existencia de los letrados la advertimos a través del calificativo "doctor don", antepuesto al nombre, que se asentaba en el epígrafe de algunos documentos. Esto no ocurría, empero, en la totalidad de los casos. En efecto, la presencia de Florentino González, por ejemplo, sólo pudimos captarla por ser un personaje notoriamente conocido. De donde, en el cómputo de los oficios, lo hemos incluido entre los que nada indicaban.

Los comerciantes llevaban la voz cantante en el conjunto. En unos casos se especificaba la índole del negocio que explotaban: almacén<sup>35</sup>, comestibles y bebidas<sup>36</sup>, carbón y leña<sup>37</sup>, panadería<sup>38</sup>, confitería<sup>39</sup>, cigarrería<sup>40</sup>, café y billar<sup>41</sup>, zapatería<sup>42</sup>, ropería<sup>43</sup>, sastrería<sup>44</sup>, relojería<sup>45</sup>, curtiembre<sup>46</sup>, barraca<sup>47</sup>, almacén de suelas<sup>48</sup>, taller de pulir pieles<sup>49</sup>, ferretería<sup>50</sup>, obraje de ladrillos<sup>51</sup>, herrería<sup>52</sup>, broncearía<sup>53</sup>, mueblería<sup>54</sup>,

<sup>34</sup> Testamento de don Alberto Carlos Baron de Finch (doctor en medicina) (AGN, 9, 1870, f. 175 v.-176 v.).

<sup>35</sup> "Item declaro tengo interesado a don Domingo Braga en la mitad de las utilidades que produzcan los negocios del almacén que mantengo en esta Ciudad" (Testamento de don José Fortes González: AGN, 4, 1830, f. 331-332 v.).

<sup>36</sup> Fermín Alfonsín declaraba entre sus bienes propios una casa calle del Parque número 335, "en la cual -decía- tengo establecida una casa de negocio de comestibles y bebidas con un capital como de cuarenta mil pesos más o menos" (AGN, 2, 1850, f. 368-369).

<sup>37</sup> Santiago Jordán, luego de denunciar el carácter ganancial de sus cortos bienes, enumeraba, entre ellos el "negocio de carbón y leña que tengo establecido en la casa de mi morada y habitación" (AGN, 5, 1850, f. 272 v.-273 v.).

<sup>38</sup> Joaquín Azevedo Maya, luego de exponer que carecía de bienes raíces, circunscribía sus intereses al "tráfico de la panadería que mantengo en esta Ciudad, en casa alquilada" (AGN, 4, 1830, f. 357-357 v.).

<sup>39</sup> Miguel Barrachin declaraba, entre sus bienes propios, "todo lo que en sí encierra la confitería de mi propiedad", sita en San Martín número 32 (AGN, 8, 1850, f. 147 v.-148 v.).

<sup>40</sup> José Martínez denunciaba entre sus bienes "el negocio de cigarrería existente en la casa que actualmente habito calle de Rivadavia número 1226" (AGN, 4, 1870-1871, f. 52 v.-53 v.).

<sup>41</sup> "Un negocio de confitería, café y billar que tengo en el Pueblo de San Pedro en esta Provincia en el que introduje de capital la suma de cincuenta mil pesos moneda corriente", detallaba entre sus bienes don Benito Mandrachio (AGN, 34, 1870, t. 1, f. 316-317 v.).

<sup>42</sup> David Fleming, por su parte, incluía entre sus bienes una tienda de calzado "cuyo capital -decía- consta en sus libros como igualmente su activo y pasivo" (AGN, 11, 1870, f. 188-189 v.).

<sup>43</sup> José María Cortés, en cambio, participaba en la tercera parte de las utilidades líquidas en el registro y ropería que administraba "bajo el nombre o razón comercial de don Silvestre Mosquera en esta misma ciudad calle de Rivadavia números 42 y 44" (AGN, 15, 1870, f. 211 v.-213).

<sup>44</sup> José Sabatés decía corresponderle una parte en un negocio de sastrería que tenía en sociedad y a medias "en la casa que habita con don Francisco Pignau la que se titula 'Sastrería de la Juventud del Plata' y gira bajo la razón social de 'Pignau y Sabatés'" (AGN, 21, 1870, f. 248-250).

<sup>45</sup> Testamento de don Carlos Martinoli (AGN, 36, 1870, f. 45-46 v.).

<sup>46</sup> Juan Gorris declaraba entre sus bienes "la parte que me corresponde en el establecimiento de curtiembre que tenemos en sociedad con don Juan Hourcade y los cuales están empleados en efectos y artefactos cuya suma o valor no puedo precisar hasta que se dé un balance" (AGN, 15, 1870, f. 586-588).

<sup>47</sup> Ernesto Kalkkuhl exponía pertenecerle "un negocio de barraca situado en esta ciudad calle de Lima cuyos valores se encuentran allí y de lo que resulta del inventario" (AGN, 27, 1870, f. 178 v.-180 v.).

<sup>48</sup> Eugenio Cailloux declaraba como único bien "el negocio que tengo establecido en esta ciudad, de almacén de suelas, en la calle de la Piedad número 318, siendo el capital del mismo el que resulte de los libros y documentos que obran en mi poder de los que constarán también todos los créditos, tanto activos como pasivos que tengo hasta la fecha" (AGN, 6, 1870, f. 229-230).

<sup>49</sup> Testamento de don Salvador Bidegain (AGN, 9, 1870, f. 450-451).

<sup>50</sup> Testamento de don Pedro Ruiz (AGN, 1, 1829-1830, f. 546-547).

<sup>51</sup> Testamento de don Guillermo Burton (AGN, 2, 1850, f. 216-218).

<sup>52</sup> Testamento de don Francisco Sánchez (AGN, 5, 1830-1833, f. 71-71 v.).

<sup>53</sup> Santiago Mortz y Luisa Jellner declaraban entre sus bienes "un taller de broncearía establecido en la misma [ciudad], cuyo valor lo estimamos en ciento cincuenta mil pesos moneda corriente" (AGN, 18, 1870, f. 158 v.-160).

<sup>54</sup> Ver testamento de don Juan Bautista Raffa y su esposa doña Luisa Ballarino (AGN, 31, 1870, f. 172-174).

carpintería, importación y restauración de imágenes<sup>55</sup>, establecimiento de flores artificiales<sup>56</sup>, etc. En otros se usaban expresiones generales que apuntaban, precisamente, a la pluralidad de rubros objeto de la comercialización: “puesto de abasto”, “casa de abasto”, “pulpería”, “tienda”, “almacén de ramos generales”, “almacén al menudeo”, “negocios mercantiles”, etc. En otros, por fin, sólo la declaración general de ser comerciantes permitió contarlos entre ellos.

No faltaban casos en que las actividades comerciales se superponían siendo muy dificultoso encasillarlas en alguna de las categorías que acabamos de enunciar. Un botón para muestra es el detalle que, de sus negocios mercantiles, hizo José Antonio White. En la ciudad contaba con la participación en dos sociedades White y Hughes, por una parte, y White y Mendiburo, por la otra. En el pueblo de Dolores con un negocio de almacén en sociedad con Esteban Azeitero y el citado Mendiburo. Otro de igual género con su hermano Fermín Guillermo y otro con el mismo Mendiburo. En el primero había habilitado a Fernando Ascariaga con almacén, panadería y cancha de pelota. En el segundo a Pedro Jado en almacén y pulpería. La relación comercial con Mendiburo se extendía a la habilitación de don Hipólito Martínez con seiscientas y tantas vacas hacia la costa del Salado. La enumeración continuaba con diversos negocios de campo en el Partido de la Vecina<sup>57</sup>.

También había quienes se dedicaban a la prestación de servicios complementarios para el bastimento de la ciudad. Carreteros y carretilleros que contaban entre los bienes que conformaban su patrimonio, los elementos necesarios para realizar el abasto de diferentes mercancías (agua, carbón, leña, carne) . Carretas, carretillas, toneles y bueyes eran detallados, a su turno, indicando su número y las condiciones generales en que se encontraban para la prestación del servicio<sup>58</sup>.

Otros se ocupaban de la realización de tareas tendientes a mejorar la calidad del agua que consumía la población. El moreno José Miguel de la Patria<sup>59</sup>, por ejemplo, declaraba entre sus bienes distintos créditos derivados de la facción de pozos en algunas casas de la ciudad.

La mayor o menor envergadura de la actividad era, a veces, calificada por los propios testadores. Mientras Félix Cobuccio declaraba tener en propiedad un boliche de panadería<sup>60</sup>, José Cuartino indicaba ser parte en una sociedad de buques<sup>61</sup> y Antonio Sasso en otra de atahonas<sup>62</sup>, por ejemplo. No faltaron quienes se declararon propietarios de fábricas sin indicar el rubro de la explotación.

<sup>55</sup> Se trata de Pedro García y Torruela quien, además de la sociedad que dice tener con José Clusellas en un taller de carpintería, declara una segunda sociedad “en la casa introductora de imágenes y adornos de Iglesia” “en donde hay también un taller para retocar imágenes y construir objetos de culto religioso” (AGN, 14, 1870, f. 56 v.-58).

<sup>56</sup> Ver testamento de don Juan Briandean (Ibidem nota 29).

<sup>57</sup> Ver el detalle completo en su testamento protocolizado en AGN, 1, 1850, f. 792-795.

<sup>58</sup> Manuel Liberale, por ejemplo, sólo contaba entre sus bienes “un carro aguatero con su caballo maestro correspondiente” (AGN, 4, 1850, f. 116-117 v.). Una mejor organización se notaba en el testamento de Pascual Chauri quien declaraba entre sus bienes propios “cuatro carretillas del servicio de abasto de carnes, en que estoy a medias –decía– con don Justo Cardozo” (AGN, 5, 1830-1833, f. 17-17 v.). Román Gómez, por su parte, explicitaba pertenecerle cinco carros de los cuales son útiles para el trabajo tres y los dos restantes inútiles, once caballos, dos perrillos y todos los aperos de los carros (AGN, 2, 1870, f. 303 v.-304 v.), por ejemplo.

<sup>59</sup> AGN, 2, 1850, f. 159 v.-160 v.

<sup>60</sup> AGN, 11, 1870, f. 255 v.-257.

<sup>61</sup> AGN, 21, 1870, f. 365-366 v.

<sup>62</sup> AGN, 7, 1850, f. 37-38.

El ejercicio de algún oficio mecánico aparecía implícitamente reconocido cuando el testador decía contar entre sus bienes propios los “útiles de su oficio”<sup>63</sup>, sin indicar cuáles eran.

Un tratamiento separado merecen las actividades agrícola-ganaderas. El testador podía ser estanciero, chacarero o quintero. Las estancias, chácaras y quintas podían ser explotadas por sus dueños<sup>64</sup> o arrendadas a terceros para su explotación.

De la misma manera podían ser propietarios de las haciendas caballares, vacunas, porcinas y bovinas que poblaban las tierras pero ser arrendatarios de éstas. Los contratos podían celebrarse con el Estado<sup>65</sup> o con los particulares<sup>66</sup>.

También del detalle de las cartas testamentarias se desprende la magnitud de cada explotación agrícola-ganadera. No sólo por la extensión de las tierras sino también por la cantidad de cabezas que conformaban cada manada, vacada, piara o rebaño. Mientras Francisco Ramallo declaraba tener “como doscientas cincuenta cabezas de ganado, quinientas ovejas, cinco manadas de yeguas y una de caballos, todo lo que se halla en una estanzuela que pobló en el Partido de la Matanza en terreno de su padre don Miguel Ramallo”<sup>67</sup>; Pascual Castro indicaba que los dos rodeos de su propiedad sumaban entre mil cuatrocientas y mil quinientas cabezas, una manada de yeguas y caballos de aproximadamente cien animales y un rebaño de ovejas compuesto por alrededor de cuatro mil cabezas<sup>68</sup>.

En el caso de Gregorio Colman la idea de la pequeñez del establecimiento derivó de los términos utilizados al declarar sus bienes: “una estancita con su rancho correspondiente en el Partido de mi vecindario [la Guardia de Navarro] con toda clase de hacienditas”<sup>69</sup>.

También entre quienes se dedicaban a las labores agropecuarias notamos el desempeño de actividades diversas conectadas con y dependientes de la explotación principal. A la explotación de los campos y a la cría de ganados solían sumar la propiedad de tropas de carretas destinadas al abasto ciudadano y/o el montaje de negocios de almacén<sup>70</sup>.

<sup>63</sup> Testamento de don Juan Bautista Besura (AGN, 1, 1829-1830, f. 501 v.-502).

<sup>64</sup> José María Miró exponía ser propietario de “una estancia en el Partido de La Lobería con sus poblaciones y corrales correspondientes, compuesta su extensión de dos leguas y una octava en propiedad conteniendo dos mil quinientas cabezas de ganado vacuno como seis mil ovejas, como doscientas yeguas y cincuenta caballos” (AGN, 4, 1870-1871, f. 33-35).

<sup>65</sup> Domingo José Santana declaraba entre sus bienes “una chacra situada en la costa del Salado Partido de Navarro, poblada en terrenos enfitéuticos, en la cual tengo un corto rodeo de ganado, unos pocos bueyes y caballos, tres carretas y los demás útiles correspondientes a la chacra” (AGN, 6, 1830, f. 186-187 v.).

<sup>66</sup> Vicente Busson y Aleccina F. Encoss declaraban entre sus bienes gananciales “dos mil ovejas mestizas finas existentes en la República Oriental del Uruguay, lugar denominado ‘la agraciada’ Departamento de Soriano, estancia de los señores González Moreno” (AGN, 4, 1870-1871, f. 71 v.-73 v.).

<sup>67</sup> AGN, 2, 1830, f. 11-12.

<sup>68</sup> AGN, 7, 1830, f. 186-188.

<sup>69</sup> AGN, 4, 1830, f. 364-365.

<sup>70</sup> Federico Lloyd, sumaba a la propiedad del retazo de campo en el Partido de La Magdalena, “una casa de negocio en los ramos de tienda y almacén, establecida en el mismo campo, con sus correspondientes poblaciones: dos majadas de ovejas en el mismo campo y otro lindero y por último algunos caballos y animales vacunos. Todo lo cual como llevo dicho, lo adquirí en sociedad con el señor Harrison, y en la que continuamos a partir de utilidades por iguales partes, por haber contribuido en la misma proporción de capitales” (AGN, 6, 1870, f. 197-198 v.).

A las profesiones señaladas debemos añadir la de rentista de inmuebles urbanos o la de prestamistas de dinero a particulares. Todo esto sin olvidar a aquéllos que declaraban como parte principal de su patrimonio el dinero depositado en los bancos o su participación, con acciones, en alguna compañía.

### 1.6. El nivel de alfabetización

La noticia que sobre él obtuvimos quedó circunscripta, generalmente, a la capacidad que los testadores tenían para firmar. Sabido es que ésta no implicaba, necesariamente, la de saber leer y escribir. Sólo excepcionalmente los testadores se preocuparon por reconocer, de manera expresa, su calidad de alfabetos.

A los efectos cuantitativos eliminamos los testamentos por poder. Dividimos los testadores entre los que firmaron y los que no lo hicieron distinguiendo entre estos últimos los que no lo hicieron por no saber de los que no lo hicieron por no poder. En cuatro oportunidades carecemos de información al respecto por tratarse de "memorias testamentarias" otorgadas *in voce*. Un único caso de pérdida de la "memoria testamentaria" hizo que ésta, inicialmente escrita, fuese, en su existencia y contenido, probada por testigos guardándose silencio, en el interrogatorio propuesto, en cuanto a la capacidad de la testadora para escribir por sí su última voluntad o para, simplemente, firmarla.

Los testadores explicitaban, generalmente, las razones que les impedían firmar. Al no saber agregaban las relacionadas con la incapacidad sobreviniente por el agravamiento de la enfermedad que padecían. El mismo se reconocía con estos o parecidos términos: "por no permitírsele hacer, lo grave de su enfermedad"<sup>71</sup>; "porque dijo estaba impedido por su enfermedad"<sup>72</sup>; "por ser totalmente frigio"<sup>73</sup>; "por su falta de vista"<sup>74</sup>; "aunque sabía firmar no puede hacerlo hace tiempo a causa del estado de su salud y achaques"<sup>75</sup>; "expresó que se lo impedía el estado enfermo de su mano derecha"<sup>76</sup>; "dijo no poder hacer uso de su brazo derecho a causa de su enfermedad"<sup>77</sup>; "no firmó por impedimento físico"<sup>78</sup>; etc.

Mientras unas veces acentuaban la idea de la postración derivada del achaque que padecían<sup>79</sup> en otras se trataba simplemente de los disgustos y fastidios derivados de una dolencia. Finalizado el dictado de su "memoria testamentaria" manifestó Leandro Muñoz que "estando algo incomodado por sus

<sup>71</sup> Testamento de doña María Bonifacia de la Trinidad Pieres (AGN, 1, 1829-1830, f. 537-538).

<sup>72</sup> Testamento de don Manuel Quesada (Ídem, f. 620).

<sup>73</sup> Testamento de don Florencio José Espíndola (AGN, 3, 1850-1851, f. 107-109).

<sup>74</sup> Testamento de don Juan Nepomuceno Ferrero (AGN, 6, 1850, f. 220-222).

<sup>75</sup> Testamento de doña Evarista Rafaela Guerra (AGN, 8, 1850, f. 182 v.-184).

<sup>76</sup> Testamento mutuo de Oñaederra don José, doña Carmen, doña Martina y doña Flora (AGN, 9, 1870, f. 460-462).

<sup>77</sup> Testamento de don Salvador Bidegain (Ibidem nota 49).

<sup>78</sup> Testamento de doña Francisca Aguilar (AGN, 11, 1870, f. 186-187).

<sup>79</sup> "Y no pudiendo firmar por miedo de postración a causa del terrible flagelo del cólera de que estoy atacado hago autorizar esta memoria por el comisario de policía don Salvador Roldán y los testigos presenciales" (AGN, 15, 1870, f. 190 v.).

dolencias firmase por él" don Miguel Quirno<sup>80</sup>. La avanzada edad fue, en el caso de Rufina Mariño, el motivo determinante de su abstención<sup>81</sup>.

Registramos algún caso en que el testador hábil para firmar el borrador de su última voluntad, careció de capacidad para firmar en el registro notarial al pasarse aquél en limpio<sup>82</sup>.

El impedimento podía ir más allá de lo meramente físico como ocurrió con Pascual Castro quien exponía no recordar en absoluto las letras con que debía suscribir su testamento<sup>83</sup>.

#### CUADRO N° 6

##### NIVEL DE ALFABETIZACION\*

Nivel de Alfabetización	1830		1850		1870		Total	
	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer	Varón	Mujer
Firmaron	37	16	57	29	145	78	239	123
No firmaron								
. Por no saber	19	37	34	65	48	64	101	166
. Por no poder	8	8	24	10	17	10	49	28
"In voce"			2		2		4	
M. extraviada						1		1
Total	64	61	117	104	212	153	393	318

\* Excluimos los testamentos por poder

El número de varones que suscribieron sus testamentos (239, que representan el 60,81 % del total de testadores varones de la muestra, y el 33,61 % sobre el total de testadores varones y mujeres) fue, como podemos apreciar, superior al de mujeres (123, que representan el 38,68 % del total de testadoras de la muestra, y el 17,30 % sobre el total de varones y mujeres).

Entre los que no firmaron (344) destacan los analfabetos -varones (101) y mujeres (166)- sobre los que no lo hicieron por no poder (varones 49 y mujeres 28).

En las mujeres el nivel de alfabetización fue creciente. En 1830 sólo el 26,23 % sabía firmar. Este porcentaje aumentó levemente en 1850 (27,88 %) para elevarse al 50,98 % en el último año de la muestra.

<sup>80</sup> Juana Araujo pidiendo se reduzca a escritura pública la memoria simple testamentaria otorgada por su esposo don Leandro Muñoz (AGN, 7, 1830, protocolizada a continuación de la foja 66).

<sup>81</sup> AGN, 27, 1870, f. 6v.-7v.

<sup>82</sup> Se trata de José Gutiérrez quien firmó el borrador "previniendo que si no pudiese hacerlo en el registro cuando esté en limpio el borrador por el estado en que se hallare lo haga a su ruego uno de los testigos", lo que efectivamente ocurrió (AGN, 8, 1850, f. 147 v.-148 v.).

<sup>83</sup> Ibidem nota 68.

El porcentaje en los varones, en cambio, sufre una oscilación diferente. Mientras en 1830, el 57,81 % de ellos firmaban, 1850 registra una baja considerable 48,72 % que recupera en 1870 al 68,40 %.

## 2. El testamento de las minorías

### 2.1. Los negros, pardos y morenos

Un 5,66 % (39 documentos) de las piezas testamentarias protocolizadas en los años tomados como testigos fueron otorgados por personas pertenecientes a la raza negra. Aquéllas asumieron la forma de testamentos nuncupativos o abiertos, dos de los cuales fueron recíprocos<sup>84</sup> y uno mancomunado<sup>85</sup>. De donde el número de testadores africanos ascendió a 42 (21 mujeres y 21 varones). Ellos representaron un 5,79 % sobre el total de los testadores que conforman nuestra muestra.

Mientras en 1830 los testadores africanos fueron 5, en 1850 su número ascendió a 22 para decrecer abruptamente en 1870 a 12 otorgantes.

En su casi totalidad, se trataba de negros, pardos y morenos libres, originarios del Continente Africano. Una única excepción en torno al estado de su libertad la encontramos en el testamento del moreno Manuel Solveira quien, "con previa licencia" de su amo don Baltasar Solveira, "el que en prueba de su consentimiento" firmó el testamento, lo otorgó en la escribanía de Manuel Cabral<sup>86</sup>.

Mientras Dolores Figueroa<sup>87</sup>, Dominga Aguirre Castañón<sup>88</sup>, Mercedes Guerra<sup>89</sup> y Juan de Dios Pereyra<sup>90</sup> nos informan ser hijos legítimos de las personas que, expresamente, mencionan, la casi totalidad dicen ser hijos de padres desconocidos. A veces los otorgantes enlazaban lo concerniente a su propia filiación con el lugar de su procedencia: natural de Africa, decía María Roseti, "de donde fui traída a esta Ciudad en mi infancia sin haber conocido mis padres"<sup>91</sup>; "ignorando mi procedencia por no haber conocido a mis padres", indicaba Mateo García<sup>92</sup>; africano de naturaleza "de donde vine harán como 73 años" "ignorando por consiguiente los nombres de mis padres", exponía Antonio Leines (alias Chipeco Alin)<sup>93</sup> o la relacionaban con el hecho de su cautiverio<sup>94</sup>.

<sup>84</sup> Testamento recíproco de don Cipriano Guisongó de Rosas y María Leiva. Cipriano era hijo de Huabenda Buta y Nahuemdo Buta, africanos y finados y María "de padres no conocidos" (AGN, 12, 1870, f. 78-78 v.) y Testamento recíproco de José Lucas y María Sara González, naturales de Africa, hijos de padres no conocidos (AGN, 18, 1870, f. 2-3 v.).

<sup>85</sup> Testamento mancomunado [morenos libres José Garochea y Teresa Lastra] (AGN, 5, 1850, f. 403 v.-404 v.).

<sup>86</sup> AGN, 2, 1830, f. 150-151.

<sup>87</sup> Hija legítima de Manuel Figueroa y de Josefa Anselma Escarate (AGN, 2, 1830, f. 75 v.-76).

<sup>88</sup> Hija legítima de Bartolo Aguirre (finado) y de Agueda Castañón (vive): AGN, 3, 1830, f. 191 v.-192.

<sup>89</sup> Hija legítima de los morenos libres Victoriano de Sena y Rosa Guerra finados (AGN, 5, 1850, f. 67-68 v.).

<sup>90</sup> Hijo legítimo del moreno Luis Pereira y la morena Juana Rodríguez finados (AGN, 14, 1870, f. 91-91 v.).

<sup>91</sup> AGN, 1, 1850, f. 562-564.

<sup>92</sup> AGN, 3, 1850-1851, f. 101 v.-104 v.

<sup>93</sup> AGN, 30, 1870, f. 148-149.

<sup>94</sup> "cuyos padres no recuerdo por haber sido cautiva muy pequeña" (Testamento de María Tejedor: AGN, , 1850-1851, f. 13 v.-15); "hijo de padres a quienes no conocí por la tierna edad en que me trajeron (Testamento de Francisco Collaso: AGN, 8, 1850, f. 5 v.-6 v.) y Juan Santos Robenson declaraba no recordar los nombres de sus padres "pues apenas los conoció habiendo sido arrebatado muy niño para ser esclavo" (AGN, 21, 1870, f. 336 v.-338 v.).

En porcentaje bastante importante (68,42 %) carecían de descendencia legítima y natural, lo que tornaba interesante la institución de herederos. En estos casos, la elección solía recaer en el cónyuge<sup>95</sup>, en el alma<sup>96</sup>, en los pobres<sup>97</sup> y en los terceros expresamente indicados<sup>98</sup>, por ejemplo.

La designación del cónyuge supérstite podía hacerse lisa y llanamente<sup>99</sup> o sólo como usufructuario de los bienes. Producida la muerte de aquél, éstos pasaban a la persona o personas indicadas por el otorgante<sup>100</sup>. También los cónyuges compartieron su condición de herederos en la forma y condiciones estipuladas por los testadores<sup>101</sup>.

Los terceros solían estar unidos al otorgante por vínculos de servicio<sup>102</sup>, afecto<sup>103</sup>, amistad, o crianza<sup>104</sup>, por ejemplo.

Si tenían sólo descendientes naturales reconocidos los instituían como herederos<sup>105</sup> y si aquéllos concurrían con la descendencia legítima les atribuían, acorde con el Derecho vigente, la cuota de libre disposición<sup>106</sup>. La protección de la viuda pobre estuvo, también, presente a través de la adjudicación, por parte del testador, de la cuarta parte de sus bienes a favor de aquélla<sup>107</sup>.

<sup>95</sup> Testamento del moreno Joaquín Giraldes (AGN, 3, 1850-1851, f. 199- 200). Testamento de Rosa del Valle (AGN, 27, 1870, f. 111 v.-112).

<sup>96</sup> Testamento de Pedro Pardo (AGN, 2, 1850, f. 154 v.-156). Testamento de la morena libre Mariana Castro (AGN, 2, 1850, f. 507-508 v.). Testamento de Clara Seguro (AGN, 7, 1850-1851, f. 23 v.-24 v.).

<sup>97</sup> Testamento de María Roseti (Ibídem nota 91).

<sup>98</sup> Francisco Collaso designaba a sus albaceas (Ibídem nota 94); Juan de Dios Pereyra a Vicenta Puirredón y a Rosario Ferreyra (Ibídem nota 90); María Bedia al moreno libre Manuel Casanova (AGN, 2, 1850, f. 21-22), por ejemplo.

<sup>99</sup> Testamento del moreno Joaquín Giraldes (Ibídem nota 95).

<sup>100</sup> El moreno libre Antonio Rodríguez instituía a su mujer Rosa Morena "en sólo el domino útil, para que después de sus días pase a mi ahijada Paula Fortunata Olivier" (AGN, 6, 1850, f. 137 v.-139). La parda libre Juana María Nieto designaba a su marido "para que durante sus días disfrute de ellos, y se mantenga con el usufructo, y para después de los días del dicho mi marido nombro de herederos a nuestros ahijados Nicolasa Nieto y Nieves Escobar de condición libres, y su hermano Antonio esclavo de San Francisco" (AGN, 6, 1830, f. 96-97 v.).

<sup>101</sup> La morena libre Luisa López instituía como herederos por terceras partes a su marido Manuel Quirno y a María Magdalena Salguero y Rosa Herrera todos morenos libres (AGN, 5, 1850, f. 368 v.-370).

<sup>102</sup> Juana Josefa Nadal instituía como heredero a Emilio Maton "en remuneración de los auxilios y atención que por largos años me ha prestado" (AGN, 7, 1870, f. 159- 159 v.).

<sup>103</sup> Mercedes Guerra instituía en igualdad de partes a los morenos libres Juana Silva y a Francisco Yeber "no sólo como un recuerdo de gratitud y afecto que les profeso, sino, lo que es más, como compensación o satisfacción a los muchos e importantes servicios que le merezco desde muchos años, y de los que me prometo me rinda todavía hasta que aquella acontezca segura, como estoy, de que me encomendarán a Dios" (Ibídem nota 89).

<sup>104</sup> Ramón Rodríguez nombraba a Teodoro y Camila Rodríguez, en razón del singular cariño que les profesaba y de considerarlos como hijos, deseando, también, "recompensarles los cuidados y servicios, que constantemente, y hoy en mi avanzada edad me prodigan y dispensan y espero me prestarán durante mi vida" (AGN, 2, 1870, f. 193 v.-194).

<sup>105</sup> Ver, por ejemplo, testamento de Dolores Figueroa (Ibídem nota 87).

<sup>106</sup> El moreno libre Juan Santos Robenson legaba el remanente del quinto a su hija natural Juana López e instituía como heredero a su hijo legítimo Silverio (Ibídem nota 94).

<sup>107</sup> El moreno libre Antonio Bedoya declaraba que "en virtud de que no ha habido gananciales de su actual matrimonio [era casado en segundas nupcias con Isabel Almeyda] y de que su esposa no tiene bienes algunos es su voluntad legar como en efecto lega" la cuarta parte de sus bienes (AGN, 9, 1870, f. 286-286 v.). Lo propio hizo el ya citado Juan Santos Robenson adjudicando a su mujer la cuarta "que la ley acuerda para su sustento en atención a los asiduos cuidados que siempre le ha prestado principalmente hoy que se encuentra enfermo" (Ibídem nota 94).

El remanente del quinto o parte de él no sólo se aplicaba a la finalidad antedicha sino que, siguiendo el criterio tradicional, solía utilizarse en pro del alma propia o ajena<sup>108</sup> o cumplir una finalidad remuneratoria<sup>109</sup>.

Estaban casados con personas de su misma procedencia<sup>110</sup> o con aborígenes<sup>111</sup> o con individuos pertenecientes a los estratos inferiores de la sociedad porteña. Si los cónyuges eran esclavos, los otorgantes solían destinar una porción de sus bienes para liberarlos<sup>112</sup>.

Sus patrimonios eran, generalmente, exiguos y, tratándose de inmuebles, se componían de terrenos de poca extensión sobre los cuales construían casitas o ranchos de poca monta que les servían de morada. A ellos sumaban los cortos bienes muebles y la ropa de su uso y decencia. La excepción la constituyó María Roseti quien, a pesar de instituir legados por un monto superior a los quince mil pesos, tenía todavía un remanente para favorecer a los pobres en beneficio de los cuales hacía la institución de herederos<sup>113</sup>. Se trataba, en todo caso, de personas analfabetas.

## 2.2. Los no católicos

Representados por 22 testadores –21 protestantes y 1 judío<sup>114</sup>– constituyen el 3,03 % sobre el total de los testadores que conforman nuestra muestra (726). Los otorgamientos asumieron la forma de testamentos nuncupativos, uno de los cuales fue recíproco<sup>115</sup>.

Salvo el caso de Juan José Méndez<sup>116</sup> y de Ernesto Antonio Moller<sup>117</sup>, el primero natural de la ciudad de Corrientes y el segundo originario de Río de Janeiro, los demás testadores protestantes eran naturales de Alemania (4 varones), Escocia (4: 3 varones y una mujer), Francia (3: 2 varones y una mujer), Inglaterra (7: 6 varones y una mujer) y Prusia (1 varón).

<sup>108</sup> La morena libre Luisa López ordenaba que el remanente del quinto de sus bienes “sea invertido por mis albaceas en sufragios por el bien y salvación de mi alma, la del finado mi primer esposo, padres y demás deudos” (Ibidem nota 101). Manuel Obligado ordenaba aplicar el quinto de sus bienes en “un novenario de misas en beneficio de mi alma y la de mi esposa” (AGN, 2, 1850, f. 316 v.-317 v.).

<sup>109</sup> Mientras Miguel Barrios lo adjudicaba a José María Barrios a quien, decía, “he considerado como a mi hijo” (AGN, 2, 1850, f. 168 v.- 169 v.), Luis Rocha lo destinaba a su mujer “en gratitud a la fidelidad y amor que me profesa” “y de lo mucho que la hago padecer con sus enfermedades” (AGN, 5, 1850, f. 397-398).

<sup>110</sup> Catalina Fernández, por ejemplo, estaba casada con el moreno Pedro Bavo (AGN, 2, 1850, f. 221 v.-222 v.); Joaquina Reinoso con el moreno Domingo Viera (Ídem, f. 315v.-316 v.); Manuela Viana con el moreno Esteban Villoldo (Ídem, f. 454-455); Joaquín Giraldes con la morena María González (Ibidem nota 99); etc.

<sup>111</sup> Juana María Nieto, por ejemplo, declaraba haber estado casada en primeras nupcias con el indio Pedro José Antonio, natural de Misiones y en segundas con el indio Miguel Martínez (Ibidem nota 100).

<sup>112</sup> Fue el caso de Dominga Aguirre Castañón quien dividía el remanente de sus bienes, deducida la cuota de libre disposición, en dos partes, “la una –decía– para mi marido a fin de que salga de la esclavitud en que se halla, y la otra será para mi hijo natural llamado Juan al presente de catorce años, que se halla aprendiendo el oficio de herrero en poder de don Juan Onday” (Ibidem nota 88).

<sup>113</sup> Ibidem nota 97.

<sup>114</sup> Se trataba de Enrique N. Hart (AGN, 13, 1870, t. 2, f. 763 v.)-

<sup>115</sup> Testamento recíproco: Santiago Mortz y Luisa Jellner (Ibidem nota 53).

<sup>116</sup> AGN, 1, t. 2, 1870, f. 629-629 v.

<sup>117</sup> Ídem, f. 796-797 v.

Exceptuando a don David Fleming quien declaraba estar casado con una hija del país<sup>118</sup>, el resto de los casados lo eran con mujeres europeas generalmente de su misma nacionalidad.

Característico de este conjunto fue la condición de comerciante declarada por un alto porcentaje de sus integrantes. Los mismos se definían como miembros de sociedades comerciales<sup>119</sup> o como titulares de casas de comercio sin especificar el rubro, establecidas en esta Plaza y/o en la de Montevideo<sup>120</sup> o como dueños de negocios cuya actividad se explicitaba (negocio de mueblería<sup>121</sup>, taller de broncearía<sup>122</sup>, etc.).

No faltaron quienes se dedicaron a las actividades agropecuarias<sup>123</sup> o al ejercicio profesional de la medicina<sup>124</sup>.

Desde la perspectiva de su alfabetización, se trataba de una minoría ilustrada conocedora del arte de leer y escribir. Todos, excepto Federico Lorenzo<sup>125</sup>, quien no lo hizo “por impedírselo la enfermedad de su mano”, firmaron sus postrimeras voluntades.

### III. Los herederos y los legatarios

José María Alvarez, conformándose con la ley I, título III, Partida 6<sup>a.</sup>, expresaba que heredero era aquel que después de la muerte de alguno le sucedía en todos sus bienes, derechos y acciones, disponiendo de todo a su arbitrio<sup>126</sup>. La misma ley se encargaba de señalar el doble pro emergente de la institución: para el testador “porque dexa lo suyo a ome que quiere bien, e partese su anima deste mundo mas folgada por ende”; para el heredero “porque se le acrecen mas los sus bienes deste mundo por ello”.

Los herederos se dividían en testamentarios o *ab intestato*. Los primeros tenían su origen en la voluntad del hombre. Los segundos en la disposición de la ley. Nos ocuparemos aquí de los *ex testamento* tanto universales como particulares.

<sup>118</sup> Declaraba estar casado con doña Pascuala González (Ibídem nota 42).

<sup>119</sup> Guillermo Sphens declaraba entre sus bienes “la parte o haber que me corresponde como socio en la sociedad de maquinaria, fundición en fierro y bronce, construcción de buques, calderas, etc, que se halla establecida en este país en el Paseo Julio número 117” (AGN, 1, t. 1, 1870, f. 316 v.-317 v.). Germán Schlieper indicaba como parte de sus bienes “los que resulten corresponderme del balance que debe darse en la casa de los señores Bember y Heimendahl y compañía, de este comercio, de los que era socio según los libros de la misma” (AGN, 3, t. 2, 1870, f. 367-368). Henry Samuel decía tener “un negocio en sociedad con don León J. Isaac y don J. H. Homer, bajo la razón de L. J. Isaac y Compañía en la que tengo el interés de 33 % sobre ganancias y pérdidas” (AGN, 5, 1870, f. 80-81); etc.

<sup>120</sup> Ver testamento de don Ernesto Antonio Moller (Ibídem nota 117).

<sup>121</sup> Ver testamento de don Juan Thompson Martindale (AGN, 8, 1870, f. 50 v.-51 v.).

<sup>122</sup> Ibídem nota 115.

<sup>123</sup> Ver testamentos de don Tomás Guilmour Royal (AGN, 2, 1870, f. 101-103) y de don Federico Lloyd (Ibídem nota 70).

<sup>124</sup> Ver testamento de don Alberto Carlos Baron de Finch (Ibídem nota 34).

<sup>125</sup> AGN, 13, 1870, t. 2, f. 763 v.

## 1. Los herederos testamentarios universales

Sucedían en el todo o en una parte de los bienes y también en las cargas. Conforme a la ley XXI, título III, Partida 6ª, podían ser forzosos, necesarios o voluntarios.

### 1.1. Los herederos forzosos

Eran los descendientes legítimos del testador. Recibían este nombre porque sus ascendientes debían instituirlos no mediando causa legítima para desheredarlos. Esta debía tenerse en cuenta al tiempo de la muerte del testador. Se los llamaba, también, legítimos porque nacían conforme a las disposiciones del Derecho civil y de la Iglesia. Para ser instituidos no era necesario que estuviesen bajo la potestad del instituyente. A los hijos –recuerda Alvarez– “pertenecen los bienes de sus padres por Derecho natural y positivo, y en ellos tienen cuasi dominio”<sup>127</sup>.

Si bien era al tiempo de declarar su estado civil cuando el testador denunciaba el carácter legítimo o ilegítimo de la descendencia, el mismo podía repetirse en la cláusula de institución de heredero donde se los reiteraba como legítimos o forzosos, acentuándose la universalidad de la institución y la porción que a cada uno, en caso de ser varios, le correspondía.

La institución podía ser desigual. Esto ocurría cuando el otorgante beneficiaba a uno o varios hijos con el tercio o con el quinto o sumando ambas porciones hereditarias.

Entre los herederos forzosos se comprendían, también, a los póstumos, es decir, a los nacidos después de la muerte de su padre. La madre debía darlos a luz a los diez meses como máximo posteriores a la muerte de su marido, viviendo éste en su compañía<sup>128</sup>.

Los ascendientes legítimos del testador eran, también, herederos forzosos. La ausencia de descendientes legítimos o de otros que tuvieren derecho hereditario (el hijo natural legitimado y el adrogado) tornaba obligatoria la institución de aquéllos. Sucedían al descendiente en sus bienes adventicios, castrenses y cuasicastrenses.

Los documentos de aplicación testimonian el nombramiento de ambos progenitores o, en su caso, del padre o de la madre superviviente, reconociéndolos, precisamente, en su carácter de herederos legítimos. En estos supuestos la cuota de libre disposición ascendía al tercio de los bienes del testador. Los otorgantes, de ser casados, solían beneficiar con ella a sus cónyuges. Preveían, también, la supervivencia de hijos legítimos y se preocupaban por aclarar que, acorde con las leyes vigentes, cesaría, a partir de aquí, el derecho de sus padres a la herencia<sup>129</sup>.

<sup>126</sup> *Instituciones* ...cit., p. 256.

<sup>127</sup> Ob. Cit. p. 283.

<sup>128</sup> Se ocupa brevemente del tema ABELARDO LEVAGGI, “El régimen civil del menor en la Historia del Derecho Argentino”, *Revista del Instituto de Historia del Derecho Ricardo Levene* 23, Buenos Aires, 1972, pp. 289-290 y 299-300.

<sup>129</sup> Una completa previsión al respecto hacía Germán Scheiner, casado y sin descendencia, quien instituía como heredero a su padre Manuel Scheiner, “entendiéndose que tanto esta institución de heredero como el legado de la cláusula quinta [por la que dejaba el tercio a su mujer] son para el caso que no dejase sucesión; pues si lo contrario de

En la praxis, la institución de herederos forzosos fue prevaeciente (56,88 % sobre el total). Los descendientes legítimos fueron designados en 366 oportunidades representativas del 50, 41 % sobre el total de las instituciones. Los ascendientes legítimos, en cambio, lo fueron sólo en 43 ocasiones (5,92 % sobre el total). En el cómputo no tuvimos en cuenta ni el sexo, ni la cantidad de hijos que cada testador denunciaba. Tampoco tomamos en consideración si a los hijos se sumaban nietos o biznietos en representación de sus ascendientes premuertos. Con un propósito simplificador, a la hora de la exposición numérica de los resultados, utilizamos la expresión ascendientes y descendientes legítimos.

La ausencia del descendiente legítimo, por prolongado período de tiempo, ignorándose su paradero e incluso su propia existencia, no fue obstáculo que impidiera su designación como heredero. Victoria Suárez declaraba tener un hijo legítimo nombrado Francisco. Advertía que hacía “muchos años que se ausentó de esta Ciudad y por consiguiente” ignoraba si vivía. No obstante lo instituía por su heredero. De haber muerto, preveía la existencia de nietos y, de no haberlos, designaba como única beneficiaria a su alma<sup>130</sup>.

La ingratitud del descendiente legítimo tampoco fue motivo para que doña María Belén Minos procediera a su desheredación. Luego de declarar su existencia y su edad de veinte aproximados años, manifestaba que hacía muchos años que la había abandonado, apartándose de su lado y cuidado, a pesar de sus esfuerzos para inducirlo al cumplimiento de sus deberes, “hasta que cansada ya de tantos pasos que he dado –concluía– he tenido a bien dejarlo; recordando con mi mayor sensibilidad y dolor que hasta hoy no le he merecido ni merezco un medio real, y ni siquiera la atención de verme ni preguntado por mí como corresponde a un hijo”<sup>131</sup>.

En algunos casos a la institución de los descendientes legítimos seguía el sincero deseo de los padres de que aquéllos gozaran de los bienes objeto del testamento, así como, también, los ruegos y encargos en torno al mantenimiento de la unión fraternal y la conveniente concordia, dirimiendo las cuestiones que pudieran suscitarse fuera del debate judicial<sup>132</sup>. En tal sentido Juan Manuel Arce recomendaba a sus hijos “muy especialmente conserven la buena armonía que por ningún motivo debe alterarse entre hermanos, y si por desgracia se suscitase entre ellos alguna duda o divergencia, busquen la

---

esto sucediese, serán mis herederos mis hijos como así corresponde por derecho, quedando entonces reducido el legado a favor de mi esposa a sólo el remanente del quinto: Que si no hubiese dejado sucesión y hubiese muerto mi Señor Padre antes que yo, será mi heredera universal la nominada mi esposa doña Beatriz Scheiner con la obligación de entregar la citada parte de mis bienes a mi hermano político don Nathan Wolf Arnstein en Pest, en el Reino de Hungría, o a sus hijos, en remuneración de haber tenido muchos años en su compañía a mi Señor Padre, prodigándole sus cuidados” (AGN, 1, 1850, f. 351-352).

<sup>130</sup> AGN, 6, 1850, f. 352 v.- 354 v. Una declaración similar encontramos en la memoria testamentaria de José Maxuach y Saborida. Viudo de Mercedes Palomino, contaba entre sus descendientes legítimos a su hijo Livio José Vicente el que, decía, “está ausente hace muchos años y jamás he tenido noticias de su paradero y existencia ignorando al presente si es vivo o muerto”. No obstante lo instituía entre sus herederos (AGN, 1, 1850, f. 231).

<sup>131</sup> AGN, 8, 1850, f. 29 v.-31.

<sup>132</sup> Testamento de don Juan Sáenz Peña (AGN, 3, 1830, f.116 v.-117 v.).

solución o arreglo en el consejo de personas de reconocida probidad, a fin de evitar pleitos que sólo les acarrearían el desquicio y una ruina segura”<sup>133</sup>.

La advertencia contra el peligro de los pleitos animaba, asimismo, a Roque Baudrix, a exponer a sus hijos la necesidad de respetar la justa división de los bienes que dejaba establecida en pro de ellos. Proponía que “antes de ocurrir a los tribunales y lanzarse a un pleito que casi siempre exacerba los ánimos mejor dispuestos, atropellando hasta las consideraciones de parentesco, que son el nervio más fuerte que liga la familia” sometieran “la solución de las dificultades o diferencias, a la decisión o arbitraje de personas de inteligencia y rectitud”. Para ese caso, se permitía recomendarles a los doctores José Roque Pérez y Elías Saravia, “personas –decía– cuya respetabilidad y competencia ha tenido ocasión práctica de conocer en el transcurso de su vida”<sup>134</sup>.

El respeto y la sumisión a la madre, el encargo de no pedir su parte mientras viviera alguno de sus padres<sup>135</sup>, así como la súplica de encomendar a Dios el alma del otorgante<sup>136</sup> y rogar por la salvación de las suyas también estuvieron presentes<sup>137</sup>. No faltó quién sumó al encargo de oraciones una advertencia a la heredera instituída para que, al tiempo de que ésta dispusiera de sus bienes, hiciera “las preferencias legales a que son acreedoras Carmen y Natividad Ruiz Santana teniendo asimismo presente la conducta reprehensible de sus hijos varones que ha obligado al otorgante a privarles que pisen su casa”<sup>138</sup>.

La enfermedad moral de la hija legítima instituída, inducía a Fernando Iglesias a solicitar de sus albaceas se hicieran cargo de los bienes, suministrándole lo necesario para su subsistencia, evitando que aquélla fuera defraudada, pues, aunque era casada, exponía el testador, “su marido no cuida ni de su esposa, ni de sus intereses, y antes bien los dilapida por lo que suplico la atiendan y reparen en la forma que llevo expuesta y corran con los alquileres de las fincas y demás intereses”<sup>139</sup>.

La necesidad de proteger el patrimonio de la heredera enferma instituída, llevó a José Pablo Morta a designarle como curadores a Adolfo y Augusto Carlos Bourdeaux, “para que puedan en ese carácter administrar libremente los intereses de mi hija ejerciendo las protectoras funciones de padre, pues la recomiendo a su cuidado y cariño esperando de su amistad la contemplen y atiendan como reclama su estado”<sup>140</sup>.

<sup>133</sup> AGN, 20, 1870, f. 99 v.-101 v.

<sup>134</sup> AGN, 20, 1870, f. 178-181 v.

<sup>135</sup> Pedro Tacio y Tomasa Montán instituían como herederos a sus cinco hijos legítimos, “previniéndose –decían– que es nuestra voluntad que si acaeciere el fallecimiento de uno de nosotros con anterioridad al otro, el cónyuge sobreviviente no podrá ser molestado por los herederos mayores o menores para la respectiva partición de bienes” (AGN, 26, 1870, f. 144-145 v.). Una recomendación similar encontramos en el testamento de don Pedro José Domínguez (Ibidem nota 33).

<sup>136</sup> Ana María Benítez designaba como heredera a su hija María Fructuosa “a quien –indicaba– le suplico me encomiende a Dios” (AGN, 3, 1830, f. 319-320).

<sup>137</sup> José Clabellino, autor de una numerosa descendencia, encargaba, muy encarecidamente, a sus doce hijos, al tiempo de instituirlos, “la paz, unión y religión cristiana, que se amen mutuamente que ésta es la verdadera caridad y que presten un cuidado, respeto y sumisión muy particular a su madre, encomendando a Dios mi alma y rogando por la salvación de las suyas” (AGN, 1, 1850, f. 795).

<sup>138</sup> Testamento de don José Martínez (Ibidem nota 40).

<sup>139</sup> AGN, 3, 1830, f. 262 v.-263 v.

<sup>140</sup> AGN, 1, t. 1, 1870, f. 33-34 v.

El deseo de amparar los bienes aparecía, también, en supuestos de soltería de la heredera forzosa a quien, para percibir la herencia, se pretendía condicionar con la contracción de enlace “con una persona honrada para evitar de esa manera sean malbaratados los que le corresponden”<sup>141</sup>.

Por ley del 20 de mayo de 1857, para la provincia de Buenos Aires, se estableció que “faltando herederos forzosos, la mujer legítima heredará al marido, y éste a aquélla, con exclusión de todo colateral”, siempre que no mediase separación judicial<sup>142</sup>. De ahí que, en la presentación cuantitativa de los resultados, los cónyuges aparezcan en 1830 y 1850 como herederos voluntarios compartiendo, a veces, la herencia con otros parientes consanguíneos –mujer y sobrinos<sup>143</sup>– o espirituales –mujer y comadre– o con personas ligadas al testador por vínculos extraparentales y que, en 1870, se los incluya entre los forzosos.

#### CUADRO N° 7

##### LOS HEREDEROS FORZOSOS

Forzosos	1830	1850	1870	Total
Descs. Legs.	64	98	204	366
Ascend. Legs.	8	10	25	43
Maridos			9	9
Mujeres			21	21
Total	72	112	259	439

#### 1.2. Los herederos necesarios

Eran los siervos del testador. Una vez instituidos estaban obligados a admitir la herencia y a pagar de los bienes de su señor, y aun de los suyos propios, adquiridos antes o después de la muerte del instituyente, las mandas y legados dejados por éste. La institución originaba el acceso a la libertad<sup>144</sup>. Debían carecer de impedimento legal para ser designados, tanto al tiempo del otorgamiento como al de la muerte del testador<sup>145</sup>. En los años analizados no encontramos ningún caso.

<sup>141</sup> Testamento de don Santiago Sampietro (AGN,10, 1870, f. 425 v.-427 v.).

<sup>142</sup> ADOLFO CASABLANCA, RAFAEL CASTELLANO SÁENZ CAVIA, JULIO RAÚL LASCANO y RAMONA LIDIA MEZA GIMÉNEZ, “La Ley del 20 de Mayo de 1857 del Estado de Buenos Aires sobre la sucesión ab intestato del cónyuge”, *Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene* 22, Buenos Aires, 1971, pp. 11-27.

<sup>143</sup> Lorenzo Maglione instituía a su mujer y a su “sobrino Santiago Gallino por iguales partes, con la condición, de que mi esposa, -decía- ha de llevar su parte libre de todos los gastos, los cuales han de descontarse todos y cualesquiera que sean de la parte que le quepa al referido mi sobrino” (AGN, 7, 1850-1851, f. 9-10).

<sup>144</sup> Ley XXI, título III, Partida Sexta.

### 1.3. Los herederos voluntarios

Llamados, también, extraños recibían estos nombres porque el testador carecía, en el fuero externo, de la obligación de instituirlos. ¿Cuál era el sentimiento que campeaba entre los otorgantes al tiempo de designarlos? ¿Qué razones les impulsaban? ¿Qué ocurría en el fuero interno de cada uno de los instituyentes? Mientras algunos guardaban silencio, otros eran pródigos en consideraciones que mostraban distintas actitudes interiores: “remuneración y gratitud” por servicios prestados<sup>146</sup>; “el mucho afecto” derivado de la convivencia ininterrumpida<sup>147</sup>; etc.

#### 1.3.1. Los parientes

Del análisis de las piezas testamentarias surge la presencia de parientes consanguíneos (hermanos, sobrinos, primos), afines (cuñado, yerno, sobrinos políticos) y espirituales (ahijados, comadre). Podemos también destacar, el vínculo derivado de la crianza (7 hijos y una madre de crianza) y la escasa presencia de adoptados (3) ignorándose, en estos casos, la clase de adopción practicada o si se trataba, simplemente, de una situación de hecho, calificada como tal. Generalmente se designaban consanguíneos del mismo grado (uno o varios). Con carácter de excepción aquéllos aparecían unidos a consanguíneos de distinto grado (hermano y sobrino), a extraños (hermano y extraño), al cónyuge (sobrino y marido) o al alma del testador (hermanos y alma). Lo propio podía acontecer con los afines (cuñado y extraño) y con los espirituales (ahijados y extraños).

La designación de los parientes solía estar acompañada de condiciones, súplicas y encargos vinculados con el cuidado del alma del testador. Unas veces éste quedaba supeditado al arbitrio del heredero, “dejando a su conciencia ante Dios Nuestro Señor, para que después de mi muerte haga aplicar por el bien de mi alma los sufragios que crea deber hacer”, decía Domingo Guillasa, luego de instituir a su hermana doña Margarita<sup>148</sup>; otras se indicaba, expresamente, la clase de sufragio, quedando el arbitrio restringido a la determinación de la cantidad que debía reservarse para cumplimentarlo y del tiempo durante el cual debía aplicarse. María Bentura Fuentes, luego de nombrar a sus tres hermanas María, Francisca y Vicenta, indicaba la condición “de reservar una cantidad, a solo el juicio de ellas, para que manden hacer cabo de año, por algunos años, que entre ellas acuerden, o sea una memoria de misas rezadas, lo más sencillo posible, sin pompa ni vanidad en comendadas al descanso de mi alma”<sup>149</sup>; otras,

<sup>145</sup> Ley XXII del mismo título y Partida.

<sup>146</sup> Ángela Martínez designaba a su hermana Manuela, soltera y mayor de edad, “en consideración al afecto y cuidados que con toda solicitud me ha dispensado en todo tiempo, y principalmente en mi enfermedad” (AGN, 5, 1870, f. 176-177 v.).

<sup>147</sup> Rafaela Evarista Guerra instituía a su hermana Ramona “en conformidad del mucho afecto que nos profesamos viviendo juntas sin habernos separado por un momento desde que nacimos” (Ibidem nota 75).

<sup>148</sup> AGN, 8, 1850, f. 113-114.

<sup>149</sup> AGN, 7, 1850-1851, f. 10-11 v.

en fin, dependía, exclusivamente del arbitrio del instituido a quien sólo se le suplicaba la encomendación del alma<sup>150</sup>.

### CUADRO N° 8

#### HIJOS ADOPTIVOS, DE CRIANZA Y PARIENTES\*

Voluntarios	1830	1850	1870	Total
H. Adoptivos	1	2	0	3
Hijo Crianza	1	3	3	7
Madre Crianza			1	1
Hermanos	8	9	30	47
Hno/Sobrino	0	1	3	4
Hno/Ext.	0	1	3	4
Sobrinos	4	7	16	27
Sob/Marido	0	1	0	1
Primos	0	0	2	2
Cuñado/Mujer	0	1	0	1
Cuñado/Extrañ	0	1	0	1
Yerno	0	1	0	1
Sob. Político	1	2	1	4
Ahijados	1	0	1	2
Ahijado/Extrañ	0	0	1	1
Comadre	0	1	0	1
Total	16	30	61	107

\*Sólo se toma en cuenta la cantidad de las instituciones, no el número de instituidos ni su sexo. Tampoco se cuantifican las sustituciones hereditarias.

#### 1.3.2. El alma como heredera

Párrafo aparte merece la institución del alma propia como heredera. Generalmente aparecía como única beneficiaria directa, invirtiéndose el remanente en sufragios para ella (29 casos que representan el 3,99 % sobre el total de las instituciones)<sup>151</sup>.

<sup>150</sup> Testamento de doña Pascuala Bazán (AGN, 3, 1830, f. 323 v.-325).

<sup>151</sup> María Ignacia Noriega, por ejemplo, proponía a su albacea la venta de la casa de su propiedad para con su producido, pagados los gastos de su funeral y entierro, "mandar decir una misa cada mes" (AGN, 2, 1850, f. 146 v.-

Otras veces compartía el beneficio de la institución con almas ajenas (12 casos representativos del 1,65 % sobre el total)<sup>152</sup>; otras, en fin, con personas físicas constituidas en beneficiarias de las limosnas previstas por el testador (4 casos: 0,55 %). Para “que todo se invierta en sufragios, teniendo en consideración mis dichos albaceas, que si quedase algo, se reparta a proporción” “en mis tres ahijados pobres que tengo nombrados”, indicaba Pedro Ruiz<sup>153</sup>; “previniendo a dichos mis albaceas que todo ello lo inviertan en misas y limosnas debiendo preferir en éstas siempre a mis sobrinas y criadas” “y de los varones a alguno que al tiempo de la distribución se hubiese imposibilitado habitualmente para trabajar”<sup>154</sup>; por ejemplo.

El beneficio espiritual del alma era indirecto cuando los instituidos eran los pobres<sup>155</sup>, la Santa Casa de Ejercicios<sup>156</sup>, los monasterios y hospitales de la ciudad<sup>157</sup> y hasta el mismísimo Corazón de Jesús<sup>158</sup>. Un total de 10 casos que representan el 1,38 % sobre el total.

Los testadores, en la cláusula de institución, solían, refundir la designación en las mandas y legados hechos en el testamento<sup>159</sup>; remitir a comunicatos hechos<sup>160</sup> o por hacerse<sup>161</sup>; indicar

---

148); María de la Cruz destinaba el remanente de todos sus bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones “para misas y sufragios por el descanso de mi alma, a quien –decía– instituyo por mi única y universal heredera” (AGN, 22, 1870, f. 115-116 v.).

<sup>152</sup> Felisa de Ecla, por ejemplo, instituía a su alma y la de sus difuntos padres. Preveía, con su remanente, la fundación de una pía memoria de misas asensuada sobre finca cuantiosa, libre de todo gravamen (AGN, 5, 1830-1833, f. 18-19); Francisca Antonia Reduello solicitaba a sus albaceas emplear el remanente “en sufragios por mi alma, las de mis esposos [era viuda por dos veces], padres, hijo y demás deudos” “mediante a no tener herederos forzosos ascendientes ni descendientes” (AGN, 1, 1850, f. 476-478 v.); María Encarnación Sánchez y Velarde ordenaba a sus albaceas la inversión del remanente “en sufragios por el bien de mi alma, las de mis padres y hermanos finados llamados Clemencia, Bonifacia y Mariano” (AGN, 19, 1870, f. 308 v.-310); etc.

<sup>153</sup> *Ibidem* nota 50.

<sup>154</sup> Testamento de doña Francisca Pérez (AGN, 4, 1830, f. 33 v.-34 v.).

<sup>155</sup> Joaquín Azevedo Maya instituía “a las pobres mujeres enfermas del Hospital de la Caridad de esta Ciudad”. Esto significaba la entrega al Administrador del remanente de sus bienes –veinte mil y más pesos– quien debía imponerlos “sobre fincas seguras” repartiéndose los réditos entre las pobres “dando una suma a cada una de ellas al tiempo que salga para su casa, para que pueda ocurrir a sus primeras necesidades y la disfrute a su beneplácito” (*Ibidem* nota 38).

<sup>156</sup> Vicenta Pérez dejaba el resto de sus bienes “para la Santa Casa de Ejercicios, para que se reparta en la comunidad en las personas más pobres y desvalidas de la dicha Casa, y lo que sobrare a beneficio de ella, según lo disponga su Rectora, y su albacea; y que en compensación la encomienden su alma a Dios Nuestro Señor” (AGN, 4, 1850, f. 533-535 v.).

<sup>157</sup> Concepción Dávila disponía que el resto de sus bienes fueran “vendidos, repartidos y distribuidos por iguales partes a las monjas de pobres capuchinas, las catalinas y hospitales de hombres y mujeres” (*Ibidem* nota 27).

<sup>158</sup> Magdalena Melián de Leguizamón, destinaba mil trescientos pesos plata efectiva para que Domingo Caviedes costeara, con sus réditos, “la fiesta del Corazón de Jesús en la Iglesia de San Juan con misa cantada y parencia del sacramento por todo el día y sermón”. Preveía la designación de patronos sustitutos para el caso del fallecimiento del primero debiendo entregarse “la ropa, manteles, pulpiteras, y demás útiles correspondientes al aseo del altar y fiesta del Corazón de Jesús” a la Madre Abadesa del Monasterio de Capuchinas de Buenos Aires, “si quiere hacerse cargo de guardarlos y de no los guardará, como mejor le parezca el Patrono”. En la cláusula de institución de heredero disponía que el remanente de sus bienes “se tenga por perteneciente al Corazón de Jesús y su fiesta, para que con ello se aumente el principal de esta pía memoria al mismo que nombro por mi heredero, mediante a no tener ninguno forzoso” (AGN, 4, 1830, f. 162 v.-163 v.).

<sup>159</sup> Ver, por ejemplo, el testamento de don Andrés Puriños Díaz (AGN, 5, 1830,-1833, f. 116 v.-119).

<sup>160</sup> Ver, por ejemplo, el testamento de don Fernando Martínez (AGN, 6, 1830, f. 142 v.-143 v.).

<sup>161</sup> Pedro Manuel de la Barcena instituía a su alma para que sus albaceas –decía– “procedan oportunamente a su distribución, bajo las instrucciones que verbalmente haré, relevándolos de dar cuenta ni razón alguna” (AGN, 3, 1850-1851, f. 276 v.-277 v.).

expresamente el número de sufragios y el lugar de su celebración<sup>162</sup>; dejarlos librados al arbitrio del ejecutor<sup>163</sup> o del Prelado Eclesiástico<sup>164</sup>; por ejemplo.

Con clara reminiscencia tradicional, la remisión a comunicatos o instrucciones verbales iba, generalmente, acompañada con la idea de la exclusión de la intervención de la autoridad judicial o de cualesquiera otra persona<sup>165</sup>.

La actitud de los testadores fue acorde con el fenómeno laicizador que, en 1858, puso sobre el tapete la cuestión de la validez de las cláusulas que instituían al alma como heredera, registrándose, en 1870, una franca disminución en tales elecciones. En efecto, mientras en 1830 y en 1850, la cantidad de electores de las almas se mantuvo en leve ascenso con 15 y 17 designaciones respectivamente, en 1870 apenas ascendió a 9 nombramientos.

#### CUADRO N° 9

##### EL ALMA COMO HEREDERA

Modalidades	1830	1850	1870	Total
Alma Propia	10	13	6	29
A Propia/Ajena	5	4	3	12
Alma/Hermano	1	0	0	1
Alma/Extraño	0	0	2	2
Alma/Pobres	0	1	1	2
Pobres	2	1	3	6
Casa Ejercicios	0	1	1	2
Mon./Hospital	0	1	0	1
Czón Jesús	1	0	0	1
Total	19	21	16	56

<sup>162</sup> Dos misas cada tres meses en la Parroquia de la Concepción en el altar de la Virgen del Carmen en beneficio de su alma y de la de su marido, indicaba la morena libre Mariana Castro (Ibidem nota 96).

<sup>163</sup> Pablo Magans designaba su alma y la de sus padres encargando a sus albaceas "que a su conciencia dejo el deber de encomendarlas por medio de los sufragios que se les manden decir, fiando en que esta recomendación y deber no será olvidado" (AGN, 8, 1850, f. 28-29 v.).

<sup>164</sup> Dominga Andrade indicaba aplicar por su intención a favor de su alma, las de sus padres, parientes y bienhechores "acordando con el Prelado Eclesiástico a quien pido esta caridad sobre el modo, tiempo y estipendio" (AGN, 1, t. 2, 1870, f. 900-901).

### 1.3.3. Los cónyuges como herederos voluntarios

En los años que conforman la muestra la institución creció entre 1830 y 1850, manteniéndose numéricamente en 1870. Sin embargo la voluntariedad de los maridos con relación a sus mujeres fue sustancialmente superior.

Las motivaciones, en cambio, cuando se incluían, eran bastantes similares: la participación de la cónyuge en la adquisición de los bienes del testador<sup>166</sup>; la necesidad de testimoniar aprecio y compensar virtudes<sup>167</sup>, etc.

Los ruegos y recomendaciones estuvieron, también, presentes: "rogándole tanto a ella como a mis hijos políticos que no olviden encomendar mi alma al Ser Supremo cuantas veces puedan hacerlo"<sup>168</sup>; "con la especial prevención de que le dejo un pliego firmado de mi mano en el que le comunico algunas instrucciones cuyo cumplimiento libro desde ahora a su voluntad, no dudando como no dudo que las cumplirá exacta y puntualmente sin embargo que a este respecto no le impongo obligación alguna"<sup>169</sup>; "previniéndole reparta entre mis sobrinos pobres cien pesos"<sup>170</sup>; "haciendo recuerdos cuando le parezca por el bien de mi alma, y las de mis padres"<sup>171</sup>. Al pedido de encomendación del alma a Dios, sumaban, a veces, el deseo de liberar al cónyuge instituido de la obligación de rendir cuentas<sup>172</sup>.

La institución de los cónyuges como herederos usufructuarios no fue patrimonio ni de aquellos que otorgaban su testamento de manera recíproca<sup>173</sup>, ni de los negros, pardos y morenos sin descendencia legítima<sup>174</sup>. Varones y mujeres blancos al otorgar sus testamentos de manera individual apelaron, también, a esta forma de designación. Así se expresaba, por ejemplo, Juan Antonio Vico al instituir como heredera a su mujer Bernabela Gayoso: "quien podrá gozar sus productos y rentas libremente, pero sin que por ningún motivo ni razón pueda enajenarlos, a fin de que se conserven íntegros en su totalidad para que cuando llegase a fallecer, pasen a poder de don Diego Vico, a quien le nombro por sustituto de la misma, pues en este caso quedarán consolidados ambos dominios de posesión y propiedad de que podrá usar libremente por enajenación, testamento o del modo que más hallare convenir a sus intereses"<sup>175</sup>.

<sup>165</sup> Ver, por ejemplo, testamento de doña Prudencia Barragán (AGN, 13, 1870, t. 2, f. 598 v.-599 v.).

<sup>166</sup> Alejandro Pasos instituía a su mujer María de los Santos Baigorri "para satisfacer -decía- en algún tanto la deuda que ha contraído, por los buenos oficios que ha prestado durante el matrimonio, y los trabajos por los que ha pasado, para conseguir la adquirencia de algunos bienes, que existen" (AGN, 2, 1830, f. 1-2 v.).

<sup>167</sup> Testamento de don Juan Antonio González (AGN, 5, 1850, f. 79-80 v.); testamento de don Bernardo Ramírez (AGN, 5, 1850, f. 344 v.-346 v.); testamento de doña Estefanía Sotuyo (AGN, 8, 1850, f. 53 v.-55).

<sup>168</sup> Testamento de don Miguel Ballatete (AGN, 8, 1850, f. 3 v.-4 v.).

<sup>169</sup> Testamento de don Pedro de Angelis (AGN, 1, 1850, f. 369 v.-370 v.).

<sup>170</sup> Testamento de doña Florencia Sayas (AGN, 3, 1830, f. 242 v.-243 v.).

<sup>171</sup> Testamento de don Lorenzo Eugenio Rodríguez (AGN, 8, 1850, f. 192 v.-194).

<sup>172</sup> José María Cabrer y Rodríguez, luego de instituir a su mujer, añadía: "para que los herede con la bendición de Dios a quien espero me encomiende, sin que tenga que dar cuenta ni razón alguna a pariente mó, ni otra persona, respecto a hallarme sin herederos forzosos" (Ibidem nota 33).

<sup>173</sup> Ver lo dicho al tratar el tema en la presente investigación.

<sup>174</sup> Ver lo dicho al tratar el tema en la presente investigación.

<sup>175</sup> AGN, 4, 1850, f. 238-240.

## CUADRO N ° 10

## LOS CÓNYUGES COMO HEREDEROS VOLUNTARIOS

Modalidades	1830	1850	Total
Maridos	5	9	14
Marido/Extraña	0	1	1
Mujeres	9	19	28
Mujer/Comadre	1	0	1
Mujer/Sobrino	1	1	2
Mujer/Extraño	1	1	2
Total	17	31	48

## 1.3.4. Los extraños

Finalmente, aludiremos a los terceros instituidos, carentes de vínculo parental con los instituyentes. Se trataba, naturalmente, de personas fuertemente ligadas entre sí en razón de prestación constante de relevantes servicios<sup>176</sup>, prolija asistencia en las enfermedades padecidas<sup>177</sup>, participación en sociedades comerciales<sup>178</sup>, remuneración del cariño tributado<sup>179</sup> o de la amistad merecida<sup>180</sup> o de la franca hospitalidad y generosa protección dispensada<sup>181</sup> u otros motivos similares.

En algunas cláusulas es dable destacar una verdadera amalgama de motivaciones. Margarita Michilena, por ejemplo, justificaba la institución de su albacea Manuela Texada en estos términos: "en remuneración de los constantes servicios que me ha prestado en la prolija asistencia con que me ha

<sup>176</sup> El presbítero Manuel Villegas instituía como heredera a María Inés Naranjo y Urrutia, "en gratitud y recompensa de sus relevantes servicios, que me ha prestado en muchos años, en sana salud, y en las graves enfermedades que he tenido" (Ibídem nota 16).

<sup>177</sup> Las apoderadas del presbítero Ramón Eugenio Olavarrieta explicitaban en estos términos su decisión de nombrarlas herederas: "en remuneración a importantes servicios que con constancia y la mejor voluntad le prestamos en el largo período de treinta y tantos años que sin interrupción sufrió en sus enfermedades habituales, pues que a pesar de este dilatado tiempo jamás desmayamos de asistirle siendo las únicas personas que en sus dolencias le consolaban" (Ibídem nota 20).

<sup>178</sup> Pedro Llanes y Castilla instituía a su socio y albacea Benito Quintana (AGN, 3, 1830, f. 249-250).

<sup>179</sup> Memoria testamentaria de doña Francisca Ortega (AGN, 4, 1870-1871, f. 30v.-31).

<sup>180</sup> Testamento de don Casto Billondo (AGN, 9, 1870, f. 260-262).

asistido en todas las enfermedades que he tenido, y en los cuidados y por los trabajos que me ha hecho en el transcurso de veinte años o más que hace me dispensa sus cuidados auxiliándome en lo necesario para mi subsistencia con su trabajo personal”<sup>182</sup>. La institución tenía en estos casos un fuerte tinte remuneratorio, a punto de ser conceptuada por algunos como una justa retribución o compensación<sup>183</sup>. Se trata de un conjunto de 48 instituciones representativas del 6,61 % sobre el total de la muestra.

## CUADRO Nº 11

## TERCEROS SIN VINCULO PARENTAL

Sexo	1830	1850	1870	Total
Varones	2	11	9	22
Mujeres	4	12	10	26
Total	6	23	19	48

## 2. La institución de los hijos ilegítimos

Los hijos de “dañado ayuntamiento” se dividían en naturales y espurios. Los primeros eran aquellos cuyos padres, al tiempo de su concepción o de su nacimiento, podían casarse sin dispensa alguna. Para que se estimasen por tales se requería el reconocimiento paterno. Fue lo que hizo Paulino Pacheco, soltero y mayor de edad, con relación a su hijo Florentino, al tiempo de otorgar su testamento: “el que tengo a mi lado –decía– y al cual reconozco, por tal mi hijo natural, como habido en persona hábil”<sup>184</sup>. Martín de Alzaga, igualmente soltero y mayor de edad, señalaba, también, su habilidad matrimonial al tiempo de la concepción de sus tres hijos naturales –Angela, María y Gabino– “habidos en doña María Camino, también soltera, y a los cuales –concluía– reconozco por mis hijos naturales”<sup>185</sup>. Lo propio hacía José Correa con relación a su hija Bernabela, cuya madre –aclaraba– era Celedonia Zapata, “con quien vivo hace muchos años en relación ilícita, pero que dentro de poco pienso contraer matrimonio con ella”<sup>186</sup> –concluía– y Nicolás Brizuela quien reconocía como tal a Juan José “habido en mujer soltera y hábil para contraer matrimonio”<sup>187</sup>; por ejemplo.

La falta de descendencia legítima, autorizaba al padre a instituirlos como herederos. Fue el caso de Florencio Moreyra, viudo y sin sucesión, que luego de declarar la existencia de una hija natural “llamada

<sup>181</sup> Testamento de don Ignacio Manzoni (AGN, 13, 1870, t. 2, f. 531 v.-532 v.).

<sup>182</sup> AGN, 2, 1850, f. 280 v.-281.

<sup>183</sup> Ver, por ejemplo, testamento de don Luis Contreras (AGN, 5, 1850, f. 628-629).

<sup>184</sup> AGN, 2, 1850, f. 308-309.

<sup>185</sup> AGN, 12, 1870, f. 69-70.

<sup>186</sup> AGN, 4, 1850, f. 129 v.-131.

<sup>187</sup> AGN, 5, 1850, f. 47 v.-49 v.

Juana Josefa conocida hasta ahora por ahijada”, la instituía por su universal heredera<sup>188</sup>; o de Manuel García, casado y sin descendencia, quien designaba a su hijo natural, llamado Gervasio, “habido en estado de soltero”<sup>189</sup>; por ejemplo.

La ausencia de mención testamentaria obligaba a los herederos del testador a darles lo necesario para sus alimentos.

De existir descendencia legítima, sólo podían haber el quinto de los bienes paternos. Así lo hacía Pedro González, viudo con descendencia, con relación a su hijo Francisco, menor de edad, habido durante su viudedad en mujer soltera, con el remanente de su porción disponible, “de modo que – explicaba– con estas mejoras pueda conocer el aprecio que hago de él, y como remuneración a sus buenos servicios y fidelidad con que se han mantenido en mi poder obedeciéndome como su padre”<sup>190</sup>; o de Miguel Carrión, casado con sucesión<sup>191</sup>; o de Gregorio Colman, viudo y con dos hijos legítimos, quien, asimismo, declaraba haber tenido tres hijos naturales “habidos en mujer apta para casarnos” a quienes destinaba el remanente del quinto “por vía de alimentos”<sup>192</sup>; entre otros.

Con relación a la madre, careciendo de descendencia legítima, los hijos naturales la heredaba *ex testamento* o *ab intestato*.

Siendo los hijos naturales menores de edad, los testadores se preocupaban, también, de designar la persona o personas encargadas de la guarda de ellos en sus personas y en sus patrimonios. El ya citado Martín de Alzaga nombraba por tutora y curadora a la misma madre “con la calidad –decía– que de los bienes de éstos, no pueda disponer en manera alguna para que los reciban íntegros, luego que salgan de la menor edad, o tomen estado, sin perjuicio de poder la madre disponer de sus productos en beneficio de los mismos, todo de acuerdo con el albacea que nombraré a quien, igualmente, encargo proporcione a los menores, con acuerdo de la madre, una decente educación”<sup>193</sup>.

Los hijos espurios se dividían en adulterinos –nacidos de hombre casado y mujer soltera o de ambos casados–, sacrílegos –nacidos de fraile y monja profesos por cópula entre ambos o por cada uno con otra persona y los de los clérigos ordenados *in sacris*–, incestuosos –nacidos de parientes dentro del cuarto grado canónico, sabiendo ambos el impedimento– y mancillados nacidos de mujer prostituida a todo hombre. Todos, excepto los sacrílegos, tenían derecho, con testamento o sin él, al quinto de los bienes de su padre o de su madre, en caso que éstos tuvieran descendencia legítima.

<sup>188</sup> *Ibidem* nota 80.

<sup>189</sup> AGN, 3, 1830, f. 62 v.-63 v.

<sup>190</sup> AGN, 7, 1830, f. 156-157 v.

<sup>191</sup> Testamento a virtud de poder doña Catalina Domínguez por su esposo don Miguel Carrión. Tenía una hija legítima llamada Selmira y otra natural nombrada Carmen a quien dejaba el remanente del quinto de sus bienes (AGN, 7, 1830, f. 36-37).

<sup>192</sup> *Ibidem* nota 69.

<sup>193</sup> El albacea designado era don Francisco de las Carreras (*Ibidem* nota 185).

El reconocimiento, por vía testamentaria, de los hijos espurios fue verdaderamente excepcional. Lo encontramos en el testamento de Gervasio López, de estado soltero, quien declaraba tener cinco hijos “habidos –decía– en la unión que tuve con una señora casada que aun vive su marido”<sup>194</sup>.

### 3. Los legatarios

En la legislación de Partidas, “legatario” era el que sucedía al causante a título singular. Todos cuantos eran capaces de heredar<sup>195</sup> podían serlo.

Al igual que en el período hispano-indiano instituciones tales como conventos<sup>196</sup>, iglesias<sup>197</sup>, hermandades<sup>198</sup>, cofradías<sup>199</sup>, hospitales<sup>200</sup>, la Santa Casa de Ejercicios<sup>201</sup> y personas ligadas al testador por vínculos parentales consanguíneos<sup>202</sup>, afines<sup>203</sup>, espirituales<sup>204</sup>, de adopción o de crianza<sup>205</sup>, por el lazo del

<sup>194</sup> AGN, 3, 1850-1851, f. 138 v.-140 v.

<sup>195</sup> Leyes II a V, título III, Partida Sexta.

<sup>196</sup> Andrés Puriños Díaz legaba dos mil pesos moneda corriente al Convento de Santa Clara de esta Ciudad (Ibidem nota 159); Cipriana Miró dejaba la suma de cuatro mil pesos moneda corriente de limosna, “la misma –decía– que se entregará al Síndico Procurador del Convento de Monjas Capuchinas de esta Ciudad para ayuda en la función de Santa Rita” (AGN, 3, 1850, f. 117-119).

<sup>197</sup> José Antonio Silva mandaba entregar mil pesos moneda corriente al Párroco de la Iglesia de San José de Flores, “para que los distribuya con anuencia de mis albaceas en mejorar dicho templo y aplicar las misas que estimaren convenientes por el bien de mi alma, la de mi finada esposa, y la de mi paisano Bernardo, que en paz descanse” (AGN, 1, 1829-1830, f. 700-701); Pascuala Benita Ocampo legaba a “la Parroquia de Nuestra Señora del Socorro, la imagen de Santa Rita con todos los adornos que actualmente tiene para que sea colocada en el altar del Señor de los Milagros” (AGN, 2, 1850, f. 129-130); Guillermo Burton legaba a la Iglesia de la Colonia cincuenta patacones “para el culto de ella” (Ibidem nota 51); Juana Palencia destinaba, por vía de limosna, cien pesos moneda corriente para la Iglesia del Partido de Quilmes (AGN, 2, 1850, f. 230 v.-233).

<sup>198</sup> Pascuala Larrazábal preveía la entrega de trescientos pesos moneda corriente para la Hermandad de Ánimas de San José en la Parroquia de San Pedro Telmo y doscientos de la misma moneda para la de los Menores del Rosario (AGN, 2, 1850, f. 317 v.-319 v.).

<sup>199</sup> Doscientos pesos para la Cofradía de Animas de la Parroquia de San Nicolás y doscientos pesos para la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario ordenaba María Ignacia Noriega (Ibidem nota 151).

<sup>200</sup> Mercedes Castellano legaba al Hospital General de Hombres y al Hospital General de Mujeres cien pesos metálicos a cada uno (AGN, 2, 1850, f. 33 v.-35).

<sup>201</sup> Si después de concluidas todas mis mandas y legados quedase algún resto –decía Juana Francisca Ribadán– es de mi agrado que “se entregue a la Casa de Ejercicios por vía de limosna y para la manutención de tan santo y piadoso establecimiento suplicando me encomienden a Dios en sus oraciones” (AGN, 3, 1830, f. 22-23 v.); Joaquín Azevedo Maya destinaba mil pesos a la Casa de Ejercicios “que se entregarán –decía– a la persona encargada de su dirección” (Ibidem nota 38).

<sup>202</sup> Josefa Artigas dejaba a su hija Dionisia su esclava Luisa “para que la acompañe mientras sea soltera” (AGN, 1, 1829-1830, f. 363-364); Luisa Tadea Barragán aplicaba el remanente del quinto a favor de sus nietos por partes iguales (AGN, 4, 1830, f. 319-320); Juana Lois destinaba el tercio de sus bienes en beneficio de su hermana Lucía “en recompensa –decía– de los buenos y particulares servicios que me ha hecho” (AGN, 3, 1830, f. 225-225 v.); Francisca Pérez ordenaba el remanente del quinto para sus sobrinos Juan y Encarnación Pose (Ibidem nota 154); María Luisa Machado legaba ciento cincuenta pesos para su prima Hipólita Figueroa (AGN, 6, 1830, f. 239 v.-240 v.); Antonio Ponce mandaba a su tía Florencia Díaz la cantidad de doscientos pesos moneda corriente (AGN, 4, 1850, f. 233-235); etc.

<sup>203</sup> Gerónimo Mons aplicaba doscientos pesos en beneficio de su hermana política Isabel Bázquez (AGN, 3, 1830, f. 13-14).

<sup>204</sup> Ventura Bracamonte legaba a su ahijada Jacoba un San Antonio con su mesa y una olla (AGN, 3, 1830, f. 65-65); José Fortes González beneficiaba a su comadre Manuela Reynoso con dos mil pesos, “que le dono –explicaba– en remuneración a la buena asistencia que me tiene hecha en mis enfermedades” y a sus ahijados Dominga y León Acuña con quinientos pesos a cada uno (Ibidem nota 35); Vicenta Pérez destinaba a su compadre Benito

matrimonio<sup>206</sup>, por relación de servicio<sup>207</sup> o de asistencia<sup>208</sup> o por el simple ejercicio de la caridad<sup>209</sup> fueron beneficiados con distintas clases de legados. Las devociones, aunque excepcionalmente, también estuvieron presentes<sup>210</sup>.

El destino del legado hecho a las instituciones indicadas podía ser fijado por el otorgante – reparación de templos, restauración o construcción de retablos, manutención de los pobres enfermos y otros similares– o dejado al arbitrio del responsable de la iglesia, convento, hospital o casa a los que se beneficiaba.

También el alma fue tenida en cuenta por los testadores. Estos legaban cantidades de dinero, determinadas<sup>211</sup> o no, en beneficio de la suya y/o de la de los terceros indicados<sup>212</sup> o de las almas del Purgatorio. El monto se invertía en las celebraciones particularmente indicadas. Cantidades y calidades de misas, lugar de celebración, altares y estipendios eran, en mayor o menor medida, previstos por los testadores. Las fundaciones capellánicas<sup>213</sup> y pías memorias de misas<sup>214</sup> cumplían, por cierto, la misma

---

Bustamante “la acción de la marca de la estancia que me corresponde, en gratitud a sus relevantes servicios y favores que me ha prestado y me presta hasta el presente” (Ibidem nota 156); por ejemplo

<sup>205</sup> María de los Angeles Almada adjudicaba el remanente del quinto de sus bienes “a un niño que he criado huérfano llamado Juan González” (AGN, 3, 1830, f. 227-228); Gerónima Gutiérrez destinaba cuatro mil pesos en beneficio de Basilia Serrano, “a quien he educado –decía– y dispenso cuidados, como si fuera mi hija”. Recomendaba a su albacea la inversión de los mismos en la compra de un terreno en la Guardia de Luján en el cual haría construir “una habitación de material con techo de paja, una cocinita de lo mismo y un pozo de balde”. A todo sumaba la entrega de las ropas de su uso, de los muebles indicados y de su batería de cocina manifestando, de esta manera, el cariño que la profesaba (AGN, 5, 1850, f. 44-45 v.); etc.

<sup>206</sup> Fernanda Ximénez, sumaba el tercio y el remanente del quinto de sus bienes en beneficio de su marido Nicolás Puche, “en remuneración al extremoso cariño que me tiene, que sacrificó conmigo todo su capital, y cuanto más adquirió después de que nos casamos, sin que él aprovechase en sí cosa alguna, quedándome el sentimiento de no poder dejarle mejor fortuna” (AGN, 4, 1830, f. 340-340 v.); Juan González legaba a su mujer Ventura Navarro “veinte ovejas y cuatro vacas lecheras en atención al cuidado que me ha dispensado, y esmero con que me ha asistido y asiste en mi actual dolencia” (AGN, 6, 1830, f. 177-178 v.).

<sup>207</sup> Rita Casero asignaba a Estanislada de los Remedios mil doscientos pesos moneda corriente, “en gratitud de los servicios personales que me ha hecho” (AGN, 1, 1829-1830, f. 565-566 v.); Tomasa González otorgaba la libertad al moreno Juan, “en gratitud a los muchos años que me ha acompañado y sus buenos y leales servicios” (AGN, 1, 1829-1830, f. 585-586).

<sup>208</sup> Pascuala Benita Ocampo dejaba librada al arbitrio de sus albaceas la compensación que entendía debía entregarse a la persona que la asistiera en su última enfermedad (Ibidem nota 197).

<sup>209</sup> Francisco Antonio Silva mandaba “se saquen doscientos pesos moneda corriente y se repartan proporcionalmente a los pobres de solemnidad, prefiriendo a las familias pobres, huérfanos y viudas” (AGN, 1, 1829-1830, f. 700-701); Juana María Díaz Caballero ordenaba separar dos mil pesos de sus bienes “los que se darán –decía– a una pobre que quiera ser religiosa del Monasterio de Madres Catalinas de esta Ciudad, siendo preferida la que la Priora y el Capellán de dicho Monasterio determine por el conocimiento que tengan de la pretendiente” (AGN, 3, 1830, f. 309 v.-311); etc.

<sup>210</sup> Entre los legados píos instituidos por María Ignacia Noriega se encontraban doscientos pesos para el Santísimo Sacramento de San Nicolás y doscientos pesos para San Nicolás de Bari (Ibidem nota 151).

<sup>211</sup> María Basilia Reyes Fontete legaba trescientos pesos moneda corriente “para que se inviertan en misas que se aplicarán por el bien y sufragio de mi alma” (AGN, 3, 1850-1851, f. 88-90).

<sup>212</sup> Ilustrativa resulta la cláusula contenida en el testamento de doña Tadea López: “Item ordeno y mando que después de mi fallecimiento mis albaceas mandarán decir dos novenarios de misas aplicadas por mi alma = Otro novenario por el alma de mi hermano Lázaro López y otro novenario de misas aplicadas por las almas de mis finados padres” (AGN, 4, 1850, f. 14-15 v.).

<sup>213</sup> Concepción Dávila fundaba sobre las casas de la calle Defensa 194-196 una capellanía eclesiástica para que sus albaceas –indicaba– “de acuerdo con el Señor Provisor la provean, elijan y nombren al capellán [...] cuya persona será de las más necesitadas [...] con la precisa obligación de que [...] dirá cuatro misas rezadas, [...] todas las semanas, también los días viernes y domingos [...] (Ibidem nota 27).

finalidad. Todo esto se dejaba, a veces, librado al arbitrio del ejecutor testamentario. Junto a la celebración de misas, pero de manera excepcional, aparecían la celebración de otras funciones religiosas, como la prevista anualmente por Mercedes Ferrín a celebrarse en la Iglesia de San Juan en el Altar de San Antonio, por ejemplo<sup>215</sup>.

De los ejemplos transcritos observamos que, acorde con la legislación de Partidas, la designación de los legatarios se hacía de manera cierta para evitar la nulidad del legado y constreñir al heredero a la obligación de satisfacerlo.

#### IV. Los albaceas

Eran quienes tenían a su cargo la ejecución de las disposiciones testamentarias. Se trataba de una tarea sumamente trabajosa, generadora de responsabilidades patrimoniales y espirituales. Estas últimas aparecían, en las cartas testamentarias del período en estudio, bastante recortadas, con relación a la etapa anterior cuando, con frecuencia, se cargaba el alma de los albaceas ante la simple hipótesis de su incumplimiento. La secularización impedía, ahora, la participación de los tribunales eclesiásticos en la ejecución de las mandas de contenido piadoso, desapareciendo, por ende, todo tipo de penalidad espiritual en caso de inobservancia. La rapidez en la ejecución, cuando era recomendada, apuntaba más a la correcta organización del patrimonio familiar que a la salvación del alma del difunto.

La realidad bonaerense mostró, en esta época, la preferencia de los testadores por la elección de un ejecutor (351 veces). Le sigue la de dos: 257 veces y la de tres: 100 veces. Poco frecuente fue el nombramiento de cuatro (8 veces) y de cinco (4 veces) albaceas. El número de seis fue excepcional registrándose sólo en dos supuestos. Parecería que los testadores no se hallaban, mayormente, inquietos ante la posible excusación, muerte o impedimento de los designados, motivaciones que, en la etapa hispano-indiana, inducían a los teólogos y a los prácticos a aconsejar la pluralidad, la que fue observada en un importante porcentaje de casos. Analizando individualmente cada año reparamos, no obstante, que la diversidad fue la regla en 1830, aumentándose, progresivamente la singularidad en 1850 y 1870. Sin embargo no faltó quién, luego de designar tres albaceas, les rogaba "por amor de Dios" la aceptación del cargo<sup>216</sup>; o quien, ante el supuesto del fallecimiento o de la imposibilidad de los electos en primer lugar, nombraba dos albaceas más<sup>217</sup>.

La costumbre de seleccionar mujeres fue mayor con relación al período colonial. En el conjunto, ellas representaron un 35,39 % (435 sobre 1229 elecciones). Tomando individualmente cada uno de los

<sup>214</sup> Teodora Barsola, por ejemplo, preveía la fundación de una pía memoria de misas, "con la pensión –decía– que cada día primero de mes se diga una misa rezada, cuyos sufragios servirán para el bien y salvación de mi alma, la del finado mi esposo, señores padres y demás deudos; con prevención que todos los años en el día de la conmemoración de Nuestra Madre y Señora de los Dolores se le debe decir a la imagen de este nombre que existe en mi poder, una misa cantada con sermón y toda solemnidad" (AGN, 5, 1850, f. 495-496 v.).

<sup>215</sup> AGN, 8, 1850, f. 20-22 v.

<sup>216</sup> Testamento de don Tomás Antonio Valle (AGN, 3, 1830, f. 58-59 v.).

<sup>217</sup> Testamento de doña Dominga Cuello (AGN, 5, 1830-1833, f. 48 v.-50 v.).

años testigos notamos que mientras en 1830 representaban un 31,70 %; en 1850 la participación femenina aumentó al 36,32 %, porcentaje que se mantuvo prácticamente igual en el último año de la muestra (36,47 %). Los testadores preveían, a veces, las dificultades con las que el sexo débil podía tropezarse en el ejercicio de función tan complicada encargando a la elegida que, ante cualquiera duda, para expedirse con acierto, consultara con la persona indicada en el testamento<sup>218</sup>.

No faltó quien, a pesar de elegir a su mujer como primera albacea, indicara al nombrado en segundo lugar la realización y práctica de las gestiones indispensables para cumplir el testamento, en consideración –aclaraba– a que ellas “demandan una atención y contracción incompatibles con las que son peculiares a la señora para el gobierno económico de la casa y familia que tiene a su cargo”<sup>219</sup>.

La prevención de las complicaciones no era, sin embargo, objetivo exclusivo de quienes seleccionaran mujeres para ejercer la función en primer término o como únicas ejecutoras. Juan Antonio Rosende, por ejemplo, advertía a sus albaceas –sus hijos Juan Pío y María Salomé– que, para proceder, consultaran, en todo caso, “primero al señor doctor don Mariano Medrano Cura de la Piedad, a quien suplico los auxilie con sus buenos consejos para el acierto de este encargo”<sup>220</sup>. Una recomendación similar encontramos en la última voluntad de Pedro José Domínguez quien encargaba a sus ejecutores –mujer e hijo– “que siempre que les sea preciso tomar una resolución lo hagan con el consejo de mi amigo el doctor Esteves Saguí, persona de mi confianza, de cuya honradez, buena fe y honorabilidad tengo pruebas”<sup>221</sup>.

Analizando la relación existente entre los testadores y los ejecutores designados, los parientes consanguíneos –ascendientes, descendientes y colaterales– representaron un 32,22 % (396 elecciones): 4 padres, 8 madres, 244 hijos, 6 nietos, 101 hermanos, 28 sobrinos y 5 primos. Con un propósito simplificador omitimos distinguir el sexo entre los seleccionados.

Mientras el parentesco por afinidad estuvo representado por 66 elecciones (5,37 % sobre 1229): 5 suegros, 15 cuñados, 34 yernos, 8 sobrinos políticos, 2 con cuñados, 1 nieto político y 1 entenada; 14 nombramientos (1,14 %) recayeron en parientes espirituales (8 compadres, 4 comadres y 2 ahijados). El vínculo adoptivo (3 casos: 0,24 %) y de crianza (2 supuestos: 0,16 %), en cambio, fue mínimamente seleccionado. Un porcentaje igualmente pobre fue el de los hijos naturales: 9 casos: 0,73 %.

<sup>218</sup> Fue el caso, por ejemplo de don Juan Sáenz Peña quien, luego de designar, en primer lugar, a su hija Juana, proponía, en caso de duda, consultar al doctor don Mariano Zavaleta, “por ser persona –decía– de toda mi satisfacción y confianza” (Ibidem nota 132) o de doña Petrona Pérez quien encargaba a su hija Francisca asesorarse con don Manuel Pinto (AGN, 3, 1830, f. 126 v.-127).

<sup>219</sup> Se trataba de doña Sebastiana Cabrera, mujer de don Toribio Lima, madre de cinco hijos, a quien éste nombraba por su guardadora. Según surge del testamento, la administración del patrimonio podía resultar difícil a la viuda por su heterogénea composición (estancias, casas, terrenos, compañías pendientes de liquidación, contratos respecto de sus criados). A esto se sumaba la institución de algunos legados piosos, de no fácil ejecución como el concerniente a la fundación de una capellanía “bien lega o eclesiástica” de dos mil pesos, dejando todo lo concerniente a la fundación, lugar, iglesia, patronos, pensiones, capellanes, etc. al arbitrio de sus albaceas (AGN, 6, 1830, f. 309 v.-311 v.).

<sup>220</sup> Testamento de don Juan Antonio Rosende (AGN, 6, 1830, f. 65-66 v.).

<sup>221</sup> Ibidem nota 33.

Al igual que en el periodo colonial, los cónyuges cumplieron un papel destacado: 222 (18,06 %) divididos en 54 maridos y 168 mujeres. La elección, en algún caso, tuvo por objeto acordar la primacía de la cónyuge. Juan Nepomuceno Ferrero designaba, mancomunadamente, a su mujer y a sus cuatro hijos “con la condición y encargo –decía– que en los acuerdos que tengan para el arreglo y administración de mi testamentaría, el dictamen de mi esposa con el de uno solo de mis cuatro hijos, se seguirá religiosamente, y se pondrá en ejecución”<sup>222</sup>.

En 517 (42, 07 %) ocasiones no fue posible establecer vínculo parental alguno. Algunas veces, del contexto surgía la relación existente entre el testador y el ejecutor designado. Unas veces se apoyaba en la confianza que lo había inducido a elegirlo, también, como apoderado, otras en la amistad, otras en el vínculo comercial, otras, en fin, en lazos espirituales que motivaban la elección de sacerdotes seculares como albaceas. En la mayor parte de los casos (465 sobre 517: 89,94 %) la relación entre ellos no podía establecerse de manera fehaciente.

Eran designados de mancomún o por su orden. Luego de su nombramiento, los testadores solían añadir prevenciones vinculadas con su actuación: la intervención conjunta en la operación de inventario y división de bienes y pagos que se verificasen<sup>223</sup>; la concesión de amplias facultades para la venta de lo conceptualizado necesario, en almoneda o fuera de ella, para, con su producto, pagar lo adeudado<sup>224</sup>; la remisión del dinero, resultante de la venta de los bienes que conformaban el caudal mortuorio, al lugar donde los herederos residían<sup>225</sup>; la separación de las cantidades y objetos indicados para ser entregadas a las personas nombradas por el testador<sup>226</sup>; etc.

A veces, al igual que en el periodo anterior, con el propósito de evitar gastos judiciales, se aconsejaba la práctica extrajudicial de inventarios, justiprecios y almonedas.

Los pedidos tenían, generalmente, contenido patrimonial. Sin embargo, no faltaron casos en que, a la vieja usanza, lo espiritual se hizo presente ora encargándoles ejecutar sufragios en beneficio propio<sup>227</sup> o de terceros<sup>228</sup>; ora asignándoles sumas de dinero a repartir entre los pobres el día de sus funerales<sup>229</sup>. Todo esto sin perjuicio de las facultades que ejercían en torno de la organización de los funerales y exequias o de la mayor participación que les podía caber si el testador designaba como heredera o legataria a su alma.

<sup>222</sup> *Ibidem* nota 74 .

<sup>223</sup> Testamento de don Manuel de Luque (AGN, 1, 1829-1830, f. 351 v.-353).

<sup>224</sup> Testamento de don Alejandro Pasos (*Ibidem* nota 166).

<sup>225</sup> Testamento de don Jacobo de Hartog (AGN, 4, 1830, f. 386-387 v.).

<sup>226</sup> Testamento de doña María Josefa Argerich (AGN, 5, 1830-1833, f. 56 v.-59).

<sup>227</sup> “Recomendándole especialmente –indicaba Clara Carranza– al que desempeñe este cargo, cuide con mucho empeño todo lo relativo a sufragios en bien de mi alma” (AGN, 8, 1870, f. 136 v.-137 v.).

<sup>228</sup> “Encargándoles –decía Paulina Estrada– manden hacer un funeral en bien de mi hijo don Antonio Bailón Carrizo” (AGN, 2, 1850, f. 350 v.-351 v.).

<sup>229</sup> Testamento de doña Gerónima Guzmán (*Ibidem* nota 24).

Como un resabio de antaño, la disposición de los bienes podía, en la voluntad del testador, quedar sujeta al contenido de comunicatos reservados, "los cuales –decía Pedro Pardo– manda que se cumplan y ejecuten a la letra sin tener por ello que dar cuenta a persona alguna"<sup>230</sup>.

El plazo legal para la ejecución del testamento era de un año. En las fórmulas notariales pervivía la costumbre de ampliarlo según la necesidad del albacea. No obstante, algunos testadores les encargaban especialmente que procedieran con la "posible brevedad" a la liquidación y conclusión de la testamentaria<sup>231</sup>.

## V. CONCLUSIONES FINALES

- Como en el pasado indiano, el número de testadores varones superó al de mujeres. La presencia femenina se vió, empero, acrecentada con relación al siglo XVIII.
- En el siglo XIX, cuando la espiritualidad había quedado casi circunscripta a las fórmulas notariales, descendiendo el número de otorgantes que usaban de sus postrimeras voluntades para descargar su conciencia o para cargarla con buenas obras, aumentó el número de los que testaron en sanidad. La buena salud se registró en un porcentaje mayor de mujeres. En algunos protocolos correspondientes al año 1870 este aspecto dejó de ser consignado.
- La heterogeneidad de la población bonaerense, con relación al lugar donde los testadores eran naturales, fue creciente. Aquélla se manifestó, en principio, entre los varones y, de manera progresiva, se extendió, luego, a las mujeres. Los españoles, franceses e italianos constituyeron las nacionalidades más representadas. Los primeros, más numerosos en el conjunto, muestran una presencia oscilante. Los segundos, en cambio, se notaron en persistente aumento.
- La mayor o menor complejidad de las cartas testamentarias dependía del estado civil de los otorgantes, de la existencia o no de descendencia legítima, de la concurrencia de los hijos legítimos con los naturales reconocidos y de éstos con los ascendientes legítimos del testador.
- En el conjunto de los testadores notamos la ausencia total de los frailes y la muy limitada presencia de clérigos seculares y de novicias. Éstas mantenían el mismo estilo de testar que en el período anterior.
- Del conjunto de los testadores de los que fue posible conocer la actividad que desempeñaban, los comerciantes llevaron la voz cantante.
- El nivel de alfabetización mejoró con relación al siglo XVIII. No obstante, la cantidad de testadores analfabetos fue considerable. A pesar de ello, notamos en las mujeres un aumento en el nivel de alfabetización.
- Dos aspectos más confluyeron para señalar la heterogeneidad de los testadores: la raza y la religión. Ambos originaron la presencia de dos interesantes minorías: los africanos y los no católicos

<sup>230</sup> *Ibidem* nota 96.

<sup>231</sup> Testamento de doña Carlota Aldao (AGN, 1, 1850, f. 21-22).

(protestantes y judíos). Los primeros mostraron una presencia fluctuante. Los segundos, en cambio, una presencia en aumento.

- La institución de herederos forzosos fue la prevaleciente. No encontramos en la muestra herederos necesarios. Los voluntarios presentan un interesante ramillete de posibilidades: institución de parientes –consanguíneos, afines espirituales, de crianza y adoptivos–; institución directa del alma –propia y ajena– e indirecta a través del beneficio a personas físicas y morales e institución de varones y mujeres no vinculados parentalmente con los otorgantes. Todo esto sin perjuicio de la particular situación de la descendencia ilegítima.
- La institución de los cónyuges revistió carácter voluntario en los dos primeros años de la muestra, en tanto que en 1870 pasaron a ser herederos forzosos, en ausencia de descendientes y ascendientes legítimos del testador por expresa disposición legal vigente en la provincia de Buenos Aires desde 1858.
- Al igual que en el período anterior, la calidad de legatario recayó sobre instituciones y personas ligadas a los testadores por diferentes vínculos. El alma, propia y ajena, no estuvo, por cierto, ausente.
- El destino del legado era fijado por el testador o dejado al arbitrio del beneficiario.
- La designación de los albaceas no fue, generalmente, acompañada de mayores aclaraciones. Del contenido de las cartas testamentarias decimonónicas, podemos inferir la pervivencia plena de la legislación y de la praxis vigentes en el período anterior en materia de ejecución testamentaria.